

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIO 1993**



"VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES POR DECRETO LEGISLATIVO 347-2004, EN LA ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

**MELVYN ROLANDO CALDERÓN FLORES
MARÍA SANTOS ELEONORA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
KARINA SORAYDA SOMOZA MARTÍNEZ**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. MARCO ANTONIO ALDANA.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR. AGOSTO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION
LICDA. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. MARCO ANTONIO ALDANA

AGRADECIMIENTOS.-

A DIOS Ser supremo y Omnipotente por guiarme y ayudarme en cada uno de mis pasos.-

A mis Padres Antonio Somoza y Marta Alicia Martínez de Somoza por ayudarme a cumplir con este Triunfo, a mi Mami, por estar siempre a mi lado y porque gracias a sus Oraciones he logrado lo que hasta ahora me propuesto.-

A mis Hermanos, Beatriz De Lourdes Somoza y Yoalmo Ernesto Somoza por brindarme su apoyo.-

A Edwar Giovanni Bermúdez por darme su amor, además por que en los momentos en que he necesitado de su apoyo siempre he recibido su ayuda y la de su familia.-

A el Ing. Juan José Jaime y la Lic. Claudia Patricia de Aguilar por haberme ayudado en gran manera a cumplir con este Triunfo.-

A mi Amiga Santy, y a su familia por su gran apoyo y amistad.-

A cada uno de mis Maestros y a mi Asesor de Tesis Lic. Marco Antonio Aldana, por dedicarnos parte de su tiempo.-

A los Hermanos de las Iglesia por sus Oraciones, y a todos aquellos que de una forma u otra han contribuido a que pueda lograr este Triunfo.-

KARINA SOMOZA.-

Agradezco a DIOS todo poderoso, por ser el Ser Supremo que me ha guiado en cada paso de mi vida, en donde me a permitido llegar a obtener este triunfo académico.-

A mis Padres Ana Josefa Martínez Cruz y Luis Arsenio Hernández Alas, por ser ellos quienes me han dado aliento para alcanzar mis metas, pero especialmente a mi mami Any, por estar en cada momento con migo sin escuchar ningún reproche de parte de ella.-

A mis Hermanos Rebeca Yamileth, Ana Jessica y Luis Enrique por ser quienes me daban palabras de aliento y ánimo para continuar.-

A mi querido sobrinito Edgar Ovidio por darme momentos de alegría en situaciones difíciles.-

A mi querida compañera y Amiga de Tesis Karina Sorayda juntamente con su novio Giovanni por darnos ánimos para llegar hasta el final.-

A mi Abuela Mamà Juana y mis tías Carolina, Celina, Tía Pelancha por darme ánimo, a mis Tíos, Tías y demás familia, en especial a mi tío Samuel por llevarme siempre en sus oraciones.-

Al Hno. Luis Sandoval. Pastor de Mi Iglesia y demás Hermanos por el Apoyo espiritual que me brindaron.-

A todos mis Amigos y Amigas que estuvieron a mi lado dándome ánimos, pero por razones de espacio no puedo mencionar a cada uno de ellos, sepan que los llevare siempre en mi mente y corazón. DIOS los Bendiga.

SANTY HERNANDEZ

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO 1	1
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA	1
1.1 PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y.....	1
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.	1
1.1.1 UBICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN EN SU CONTEXTO SOCIO-HISTÓRICO.	1
1.1.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1.3 IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.	5
1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.	11
1.1.4.2 DELIMITACION ESPACIAL.....	11
1.1.5 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.	12
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	13
1.3 OBJETIVOS.	15
1.3.1 GENERAL.....	15
1.3.2 ESPECÍFICOS.	15
CAPITULO II	16
MARCO DE DE ANÁLISIS DEL PROBLEMA	16
2.1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	16
2.1.1 ALCANCES CONCEPTUALES.	16
2.1.2 REFORMA A LA LEY DE SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES SEGÚN DECRETO 347-2004.....	18
2.1.3 SURGIMIENTO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN EL SALVADOR.	20
2.2 MARCO HISTÓRICO.....	21
2.3 MARCO NORMATIVO LEGAL.....	27
2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.	27
2.3. 2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	29
2.3.4 DECRETO LEGISLATIVO N° 347-2004.	40
CAPITULO III	41
HIPÓTESIS DE TRABAJO	41
3.1 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	41
3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL.	41
3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA.	41
3.2 VARIABLES INDICADORES Y ESCALAS DE MEDICIÓN	42
3.2.1 HIPÓTESIS GENERAL	42
3.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.	43
3.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.	44

3.2.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.	45
3.3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	46
3.3.1 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	46
3.3.1.1 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.3.1.1 POBLACIÓN.....	47
3.3.1.1.2 MUESTRA.....	
3.4 DISEÑO E INSTRUMENTO INVESTIGACIÓN.....	46
3.4.1 LA OBSERVACIÓN.....	48
3.4.2 LA ENTREVISTA.....	48
3.4.3 ENCUESTA.....	49
3.5 RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.6 MODELO DE TABULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS.	50
CAPITULO IV	51
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	51
4.1. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	51
CAPÍTULO V	54
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	54
5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	54
5.1.1. RESULTADOS DE ENTREVISTAS.....	54
5.1.2. Resultados de la Observación	81
5.1.3. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	85
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	107
5.2.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	108
5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	109
5.2.2.1 HIPÓTESIS 1	109
5.2.2.2 HIPÓTESIS 2.....	110
5.2.2.3 HIPÓTESIS 3.....	111
CAPITULO 6	113
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
6.1. CONCLUSIONES	113
6.2. RECOMENDACIONES.....	116
6.3 SUGERENCIA ESPECIAL.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La seguridad social es un derecho constitucional que los salvadoreños tienen desde la constitución de 1950, desde esa fecha este Derecho a significado un futuro digno para las personas, la seguridad se rige por una serie de principios como universalidad, integridad, solidaridad, unidad, etc.

Con el cambio de sistema de previsión social estos principios podrían verse vulnerados; mas que todo el de solidaridad ya que el Estado debe velar porque a los salvadoreños se les garantice una vejez digna con el sistema de capitalización individual manejado por la empresa privada, a través de la AFP el estado interviene de una forma subsidiaria y no solidaria.

Con el decreto legislativo 347 – 2004, que reforma la Ley de Ahorro de Pensión (SAP) que deróga literal b) del artículo 104 y el literal b) e inciso 2º del Art. 200 de la Ley SAP en éstos literales se establecía como requisito para pensionarse por vejez, en cualquiera de los sistemas públicos o privados haber cotizado durante 30 años continuos o discontinuos, independientemente de la edad que tenga el cotizante.

En el desarrollo de la investigación se pueden encontrar aspectos, y diferencias del antiguo sistema de reparto y el nuevo sistema de capitalización individual así como también las ventajas y desventajas que el Decreto Legislativo 347 – 2004 ha traído para los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador, la Universidad de El Salvador y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Esperamos a través de esta investigación, contribuir a la mejoría del sistema de capitalización individual y más que todo a que el Estado plantee reformas del

sistema más humanas que garanticen la seguridad social a la que tienen derechos los ciudadanos de El Salvador.

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1.1 UBICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN EN SU CONTEXTO SOCIO-HISTÓRICO.

El asegurar un futuro digno para cuando las personas ya no se puedan valer por sí mismas, ha sido un problema constante para los distintos Estados; un futuro que proporcione a las personas que pasaron casi toda su vida trabajando, una pensión por vejez, la cual le sea suficiente para poder sufragar los gastos personales, como lo son: salud, vivienda, seguridad, recreatividad, y otros servicios que una persona pueda necesitar para poder vivir de una forma digna. Esta constante preocupación por encontrar el mecanismo para poder satisfacer las necesidades de las personas que llegan a determinada edad y que ya no pueden desempeñar las labores que la sociedad les exige, ya que se requiere de fuerza joven para poder realizarlas. La alternativa para ellos es retirarse de dichas funciones y debido a eso, tiene que haber una forma que ayude a esa persona que se retiró a subsistir en la sociedad, sin que sea una carga directa de su predecesores; es por ello que surge "la Seguridad Social" que se deriva de las Ciencias Sociales, esta será el mecanismo que resuelva la problemática de un futuro digno por medio de un conjunto de normas preventivas que sirven de auxilio a las personas, dichas normas preventivas dependientes del Estado, hacen frente a determinadas contingencias

previsibles que anulan la capacidad de ganancia, como lo es el llegar a una edad mayor en la cual se pierdan las capacidades físicas y en ocasiones las mentales.¹

La Seguridad Social, comienza previendo situaciones que pueda suceder a corto plazo, como los accidentes de trabajo, además regular pensiones y jubilaciones; en este conjunto de normas es en las que se resuelve la alternativa de un retiro, pero, dependiendo del tipo de Estado así son las dificultades con las que la Seguridad Social se encuentra para poder cumplir su función; en el caso que nos interesa se debe analizar que El Salvador es un país subdesarrollado, el cual a través de la historia, uno de los problemas que más lo ha aquejado ha sido la pobreza, la limitación del Estado para poder brindar a los salvadoreños un país próspero, con desarrollo que permita recursos para garantizar una vejez digna es obvia. Después del hurto de la riqueza de estas tierras por parte de los españoles, el Estado ha sido un país que no ha tenido recursos, recesiones a la economía, guerras en el ciclo pasado, dejaron en el país una elevada deuda externa, la deuda que se tiene con el BMI y otros Bancos, catástrofes naturales como terremotos que han destruido parte de la estructura del país y para concluir funcionarios que se han hurtado el dinero del Estado como es el caso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (a quien de aquí en adelante llamaremos ISSS), cuando era Director Enrique Majano, quien hurtó una cantidad millonaria de dinero que nunca se recuperó.

Otros problemas, no menos importantes son los que afectan a una Seguridad Social, que impiden el resultado a una pensión digna. Es por ello que la Seguridad Social a través de un Sistema de Reparto: "que consiste en que a

¹ Ricardo Ponce, Antecedentes de La Seguridad Social, Pag. 5

un trabajador activo se le descuenta de su salario, para mantener una pensión del trabajador pasivo, para cuando el primero sea pasivo, otro activo financie su pensión, en consecuencia, varios trabajadores activos sostienen a un jubilado,² pero por factores que mencionaremos más adelante el Sistema de Reparto ya no es conveniente para el Estado y se opta por cambiar a un nuevo sistema, que se caracteriza por ser administradoras de fondos las que administren las cotizaciones del trabajador, en la que éste tiene una cuenta individual y acumulan sus propios ahorros y la rentabilidad generada servirá para financiar el pago de sus futuros beneficios. A pesar de que este sistema de previsión es nuevo y aparentemente tenga muchas garantías, en nuestro país ya ha tenido pequeños tropiezos como lo han sido la quiebra de algunas Administradoras de Fondos para Pensiones (a quienes llamaremos AFP), también han existido reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (a la cuales llamaremos por sus siglas SAP), que es con la cual se cambió el Sistema de Reparto por el Sistema de Capitalización Individual.

Una de estas reformas, que es la que nos interesa y en la que enfocaremos nuestro trabajo, es el Decreto Legislativo emitido en San Salvador, el 15 de junio, del año 2004, Decreto Legislativo N° 347, el cual deroga el literal b) del artículo 104 y el literal b) e inciso 2°, del artículo 200 de la ley del SAP, en dichos artículos, se establecía como requisitos para poder optar a una pensión por vejez, que el empleado hubiera cotizado durante 30 años continuos o discontinuos independientemente de la edad en el ISSS o Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (a quien llamaremos por sus siglas INPEP), u opcionalmente, al haber cumplido 25 años trabajando y cumplir 60 años de edad los hombres y 55 años las mujeres, en consecuencia, el Decreto

² WWW.conassif.fi.cr/does

suprime la opción de poder jubilarse al cumplir 30 años de trabajo, independientemente de la edad.

1.1.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Es necesario establecer, que se cuenta con diversidad de documentos en lo referente a este tema, entre ellos, informes que se han presentado acerca del fenómeno de la Previsión Social; en dichos informes se han valorado diferentes aspectos y se han hecho valiosas recomendaciones para mejorar dichas situación. Estos informes los han desarrollado Instituciones Internacionales, como la OIT (Organización Internacional del Trabajo), entidades no gubernamentales como lo son las ONGS; Y así también, las Instituciones Gubernamentales. También el sector afectado se ha visto en la necesidad de estudiar a fondo lo que es el nuevo Sistema de Previsión Social, con el fin de poder identificar las fallas y ventajas de este, para ello, han elaborado diferentes estudios apoyados por técnicos y analistas, en algunos casos analistas internacionales, que lo han sometido a duras críticas, esas instituciones, en su mayoría están conformadas por trabajadores bien organizados e instituciones que defienden los derechos de los trabajadores y jubilados.

Otros que se han encargado de revelar, los privilegios y fallas que el nuevo Sistema tiene, son los Medios de Comunicación, además, el Internet nos demuestra que es una de las fuentes, dentro de la cual mas información se encuentra acerca de el nuevo sistema, se pueden encontrar dentro de éste infinidad de documentos, que nos hablan desde el surgimiento de dicho sistema hasta las fallas o desequilibrio que este puede crear. Los países que se han

visto en la necesidad de optar por este novedoso Sistema ha sido por el fracaso o crisis del Antiguo Sistema. (Sistema de Reparto).

En nuestro país existe, otro sector que ha planteado críticas a dicho Sistema (Sistema de Capitalización Individual), son los diputados del partido político de Izquierda “ Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional F.M.L.N.”; ellos establecen que el nuevo Sistema, no es otra cosa, que un negocio más de los que tienen el poder económico, ya que son dueños de las Administradoras de Fondos, dichos diputados han buscado mecanismos legales para cambiarlo y para dejar sin efectos lo establecido por el Decreto Legislativo 347-2004, que es el que nos ocupa, esto a través de un Recurso de Inconstitucionalidad presentado ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a este Recurso se la han sumado otros interpuestos por Instituciones que estudiaremos más adelante.

Estos mecanismos tienen, diversos puntos y argumentos legales que según las Instituciones que los han promovido vulneran los derechos de los trabajadores y afiliados. Así también, el FMLN presentó una propuesta “de un Sistema Previsional Mixto, en el cual el Estado salvadoreño pueda garantizar servicios eficientes de calidad y de acceso universal, con la participación complementaria del sector privado”.³

1.1.3 IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Desde la entrada en vigencia de la Ley SAP, se reforma el Sistema de Reparto a un Sistema de Capitalización Individual esta Ley en su preámbulo nos dice: Que el sistema de pensiones administrado en aquel entonces por el

³ José Camilo Rodríguez, Propuesta para la Adopción de Un Sistema Provisional Mixto en El Salvador

ISSS y el INPEP, ya cumplió con su cometido, por lo que este deparaba a las actuales y futuras generaciones una vejez insegura. Dada la crisis del sistema de reparto en el cual a varios trabajadores, se les descontaba un porcentaje que era destinado a la pensión de un trabajador jubilado "al principio en 1984, 13 cotizantes financiaban a un pensionado; en el 2005 se estimaba que 4 cotizantes financiaban a un pensionado; esto creaba un déficit de recursos para el Estado donde cada día eran menos los cotizantes y mayor el número de pensionados, esto obliga a que el Estado cambie el Sistema de Previsión Social.⁴

La Ley SAP, ha venido a dar un salto drástico en la Previsión Social de nuestro país. Esta Ley copiada del Sistema de Ahorro para Pensiones de Chile, el pionero en este tipo de Sistema, entro en vigencia en 1998. Con esta reforma los trabajadores que cotizaban al Instituto Nacional de Empleados Públicos por una pensión de vejez, pasan a cotizar obligatoriamente a las AFP, que administran los fondos de los empleados de gobierno y del sector privado; también pueden optar a ser cotizantes los trabajadores del sector informal, esto a cambio de un porcentaje de su cotización que varía dependiendo de las AFP. Las administradoras de fondos pueden invertir el 50% de esta en la Bolsa de Valores, como en una inversión internacional en títulos accionarios, también es de resaltar que las Administradoras de Fondos manejan un capital separado de el fondo de pensiones este para su financiamiento; "por Ley la cotización de fondos de los empleados será de él 13%, del cual el patrono asignará el 6.75% de esta y el empleado cotiza el otro 3.25% (equivalente al 10%), éste, se destina a la cuenta individual de ahorro del empleado, el otro 3%, aportado por el empleado se destinará al contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia y al pago de la Institución Administradora por la administración de la cuenta

⁴ Superintendencia de Pensiones, El Sistema de Pensiones en el Salvador . Boletín Informativo.

individual, haciendo con ello el 13% de Ley.⁵ Esta cotización, con la entrada en vigencia de la Ley SAP, se realizaría por un periodo de treinta años, los empleados que tuvieran treinta años trabajando y cotizando, al cumplir este requisito que establecía el artículo 104 literal b) y el artículo 200 literal b) e inciso segundo, el trabajador podría optar a jubilarse, otro requisito también era, haber cotizado por 25 años y cumplir 60 años de edad hombres y 55 años las mujeres. Así también es de mencionar la interpretación auténtica que se le ha hecho al Decreto No. 347-2004, además de otros estudios, ya que al derogar los artículos 104 literal b) y el artículo 200 literal b) e inciso 2° (en la fecha 15 de junio de 2004), para poder optar a una pensión por vejez en su 100%, el trabajador debe cumplir 60 años de edad los hombres y 55 años las mujeres, suprimiendo con ello, el que un empleado al tener treinta años trabajando y cotizando pueda jubilarse, sin importar la edad: por ejemplo; si un empleado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, que es uno caso que nos interesa, había comenzado a trabajar cuando tenía 20 años de edad, al cumplir los 50 años de edad, el cumplía con el requisito de tener 30 años trabajando y cotizando, con ello también cumplía, el requisito del artículo 104 literal b) y el artículo 200 literal b) e inciso b) 2° de la ley SAP, en consecuencia, podía jubilarse a esta edad. Hoy con la entrada en vigencia del decreto 347-2004, el empleado que entra a trabajar a los 20 años de edad para jubilarse y gozar de una pensión por vejez al 100%, tiene que cumplir con el requisito de tener 60 años de edad los hombres y 55 años las mujeres; es decir, que los trabajadores y/o trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Salvador, aún teniendo 30 años de trabajar en esa Institución, no podrán optar a pensión por vejez y tendrán que esperar hasta cumplir la edad antes mencionada; aunque hayan ya trabajado los 30 años.

⁵ Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones

Esta reforma, esta siendo muy cuestionada por diversos sectores de la sociedad, entre ellos, la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales (a la cual llamaremos por sus siglas AGEPYM), esta Asociación, es una de las cuales ha manifestado su inconformidad interponiendo un Recurso de Inconstitucionalidad del Decreto 347-2004, por medio de su representante legal; ellos basan dicho Recurso en diferentes razones que para ellos, sustenta la violación de los derechos constitucionales de los trabajadores, entre estos derechos mencionan, la Dignidad Humana y la Justicia; todas estas razones van enfocadas a sostener que este decreto 347-2004, afecta de una forma ilegítima al trabajador y al futuro de éstos y los obliga a trabajar mas halla de sus capacidades. Otros que han interpuesto Recurso de Inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, es la representante legal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y la fracción legislativa del partido FMLN; Recursos que en el presente se encuentran en tramite en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

“En la Alcaldía Municipal de San Salvador (que de aquí en adelante llamaremos solamente Alcaldía o comuna) el numero de empleados que cotizan a las AFP, es de 3,785; en total la Alcaldía paga alrededor de \$ 1,360,821.00 de dólares de los Estados Unidos Norteamericanos en salarios, los cuales se les tiene que hacer el descuento correspondiente, como lo son AFP, préstamos, cuotas alimenticias, renta y otros, los cuales están asignados de la siguiente manera.⁶

⁶ Planillas de Pago de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Mes de Abril de 2005.

TABLA DE LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

	Masculino	Femenino	Total
Ley por salario	680	408	1,088
Contrato indefinido	677	221	898
Contrato definido	55	29	84
Jornal	1,173	12	1,185
Diarios y FODES	459	71	530
Hacen un total de	3,044	741	3,785
Porcentaje	80.42%	19.5%	100%

A continuación se presenta la tabla en la cual se muestra la cantidad de Empleados de la Universidad de El Salvador, diferenciando el porcentaje Femenino y Masculino, y la Totalidad de los Cotizantes.

TABLA DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

	Masculino	Femenino	Total
Facultad de Medicina	295	335	630
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	105	86	191
Facultad de Ingeniería y Arquitectura	150	137	287
Facultad de Humanidades	125	200	325
Facultad de Ciencias Económicas	105	80	185
Facultad de Ciencias Agronómicas	120	77	197
Facultad de Odontología	40	85	125

Facultad de Química y Farmacia	53	95	148
Ciencias Naturales y Matemáticas	86	108	194
Académica Central	167	525	692
Hacen un total de	1,246	1,728	2,974
Porcentaje	43.35%	60.1%	100%

La siguiente Tabla muestra los Porcentajes de los Cotizantes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

TABLA DE LOS COTIZANTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

	Masculino	Femenino	Total
Médicos	210	174	384
Enfermeras	195	459	654
Administrativo	423	738	1,161
Otros	265	198	463
Hacen un total	1093	1569	2662
Porcentaje	41%	58.9%	100%

Estas cantidades, pueden variar mensualmente en las tres Instituciones, ya que existen empleados que se encuentran laborando bajo contrato.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

Al referirnos a este aspecto en nuestro tema de investigación, es necesario delimitar nuestro problema en el tiempo y el espacio, trataremos de hacerlo con la finalidad de ubicar el problema, dentro de los límites temporales y espaciales dentro de los cuales se desarrolla.

1.1.4.1 DELIMITACION TEMPORAL.

Para llevar acabo nuestro tema de investigación es necesario enfocar la problemática en un periodo determinado, el cual esta comprendido desde la entrada en vigencia del decreto Legislativo 347-2004, la cual fue el uno de enero del 2005, e investigaremos hasta abril del 2006, tentativamente finalizando con la ejecución del mismo, entregando un informe final de dicha investigación.

1.1.4.2 DELIMITACION ESPACIAL

El problema en el cual enfocaremos nuestro tema de investigación, consiste en delimitar el mismo a la problemática que atraviesan los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de El salvador(que de aquí en adelante la llamaremos UES) y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social(que de aquí en adelante lo llamaremos ISSS); específicamente aquellos empleados que se acogieron obligatoriamente

al decreto 347-2004, decreto que reformó el artículo 104 literal b) y el artículo 200 literal b) e inciso 2° de la Ley SAP. Según datos recabados en nuestras primeras investigaciones, la Alcaldía Municipal de San Salvador, cuenta con un total de empleados de 3,785, la Universidad de El Salvador con un total de 2,974, solo en la Universidad Central y los empleados de el Instituto Salvadoreño del Seguro Social un total de 2,662, solo en la Zona Metropolitana; en los cuales enfocaremos nuestro tema de investigación; la fuente de información para obtener este dato, ha sido visitado el Departamento de Recursos Humanos de cada Institución.

1.1.5 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N° 347-2004, EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2005 A ABRIL DEL 2006?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En El Salvador después del polémico cambio del sistema de previsión social, se a tratado que el nuevo sistema de previsión no valla a colapsar , para ello, se a protegido en gran medida a las AFP, proporcionándoles muchas garantías y beneficios. Ahora El Gobierno de El Salvador, impulsa una estrategia que en otros países era utilizada para que el sistema de reparto no fracasara, como lo es alargar el tiempo de cotización para los empleados, es curioso, que lo implementen en el nuevo sistema de capitalización individual, esta propuesta fue aprobada por medio del Decreto Legislativo 347-2004; el cual deroga el literal b) del artículo 104 y el literal b) e inciso segundo del artículo 200 de la ley SAP Esto produce que los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de el Salvador y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que comenzaron a trabajar antes de los 30 años, trabajen mas de 30 años y coticen por mas tiempo a las AFP, por lo tanto dichas AFP, tendrán más cotizantes pagándoles por la administración de sus fondos; y los empleados por obligación tendrán que cumplir con la edad establecida para poder gozar a una pensión. Con el estudio pretendemos identificar el numero de trabajadores que podrían haberse jubilado antes de los 60 años si no hubieran derogado el requisito; también buscaremos identificar el grado de impacto económico como psicológico que a producido este cambio, de igual forma buscaremos a través de los métodos de investigación el impacto negativo que este Decreto a generado en los empleados de la Alcaldía, UES y del ISSS.

Así también, esperamos mediante la investigación recabar y organizar toda la información que de forma dispersa y quizás desordenada ha sido abordada por diferentes Instituciones y Organizaciones donde plantean que no es conveniente para el cotizante este decreto y además conocer de una forma

exacta las ventajas y desventajas de la forma a la Ley SAP; así también, poder aportar algunas recomendaciones objetivas y positivas producto del estudio que ayuden de alguna manera a fomentar la Seguridad Social en nuestro país.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 GENERAL.

Conocer las ventajas y desventajas de la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, según Decreto Legislativo N° 347-2004 el cual reforma los requisitos para poder gozar a una pensión por vejez en el caso de los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de El Salvador y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

1.3.2 ESPECÍFICOS.

1. Analizar las diferentes posiciones en pro y en contra, respecto al Decreto Legislativo 347-2004 por parte del Gobierno y de otros sectores económicos, sociales y políticos del país, para sustentar el análisis de ventajas y desventajas de la reforma en el caso de los empleados de Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de El Salvador y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
2. Conocer el impacto económico que la reforma a la ley SAP, basada en el Decreto Legislativo 347-2004, traerá a los empleados de Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de El Salvador y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social , de el mes de enero del 2005 a abril del 2006.
3. Investigar la responsabilidad legal del Estado, en su obligación Constitucional de brindar seguridad social a los empleados y trabajadores de Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de El Salvador y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en lo referente a su jubilación.
4. Proponer reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

CAPITULO II

MARCO DE ANÁLISIS DEL PROBLEMA

2.1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1.1 ALCANCES CONCEPTUALES.

Nos referimos en esta parte a los conceptos fundamentales que nos presentan relación con el tema a investigar, por lo cual trataremos de buscar una mejor comprensión sobre el tema; es por ello que presentamos una serie de definiciones que se utilizarán a lo largo de la investigación:

1.- Seguridad Social: “ Es la Rama de las Ciencias Sociales, que esta integrada por el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado para hacer frente a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia.”⁷

2.- Previsión Social: “ Régimen también llamado por unos Seguridad Social cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que le privan de la capacidad de ganancia cualquiera que sea su opinión de desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez”.⁸

3.- Pensión: “ Pagos periódicos que una persona natural o jurídica se compromete a realizar a otra a partir de que ocurren eventos previamente

⁷ Ricardo Ponce ,Antecedentes de la Seguridad Social en El Salvador.

⁸ Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 365

definidos.”⁹

“ Cantidad periódica corriente mensual o anual que se asigna a una persona por merito o servicio propio o extraño o bien por pura ganancia de que la concede.”¹⁰

4.- Jubilación: “ Régimen establecido en muchas legislaciones a efectos de que todos los trabajadores o todos los ciudadanos (según el Sistema adoptado) al llegar a una edad determinada y variable según los países en que se supone no puedan trabajar o que han cumplido su deber social en maternidad o cuando al llegar a esa edad se invalidan por el trabajo, disfruten de una renta vitalicia que les permita atender sus necesidades vitales.”¹¹

5.- Vejez: "Edad prosperar en la vida normal que en los hombres y las mujeres suele situarse alrededor de los sesenta años".¹²

6.- Cotización: "Pagos periódicos que hace el asegurado, proporcionales al salario básico que recibe".¹³

7. Sistema de Reparto: " Consiste en que los trabajadores afiliados cotizan a un Instituto (ISSS y/o INPEP) para formar un fondo común. En otras palabras, ningún trabajador tiene propiedad exclusiva sobre los fondos, y las pensiones se pagan con las cotizaciones mensuales que realizan los trabajadores no pensionados" ¹⁴.

⁹ Osorio, Op Cit. Pág., 360.

¹⁰ Mario Inocente Cerrato, Pensiones y Jubilaciones en El Salvador. Pág. 66.

¹¹ Osorio, Op Cit. Pág. 206 .

¹² Osorio, Op. Cit. Pág. 521.

¹³ Cerrato, Op. Cit. Pág. 35.

¹⁴ Superintendencia de Pensiones, El Sistema de Pensiones en El Salvador

8. Sistema Capitalización Individual: " En este Sistema los trabajadores afiliados cotizan a un AFP, y son dueños de su propia cuenta, y en ella se acumulan sus ahorros producto de las cotizaciones y la rentabilidad generada, que servirá para financiar el pago de futuros beneficios. En nuestro Sistema se le denomina Sistema de Ahorro para Pensiones SAP".¹⁵

2.1.2 REFORMA A LA LEY DE SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES SEGÚN DECRETO 347-2004.

El Decreto Legislativo 347, del 15 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial Número ciento veintiocho, tomo Trescientos sesenta y cuatro de fecha 9 de julio de 2004, modifica el artículo 104 de la Ley SAP en tanto que suprime el literal b) de dicho artículo y el literal b) e inciso 2° del artículo 200 de la misma Ley.

Según lo establecido en dichos artículos los afiliados al Sistema tendrán derecho a una pensión por vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) " Cuando el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones sea suficiente para financiar una pensión igual o superior al 60% del salario básico regulado en el artículo 122 de esta Ley (SAP), que al mismo tiempo sea igual o superior a 160% de la pensión mínima a que se refiere el Capítulo XII de este título.

b) Cuando hubieren cotizado durante 30 años continuos o discontinuos, independientemente de la edad (derogado por Decreto Legislativo 347-2004).

¹⁵ Ibid.

c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres o 55 años de edad las mujeres siempre que registren como mínimo 25 años de cotización continua o discontinuas" ¹⁶

Si cumplidas las edades a que se refiere el literal c) de este artículo 105 los afiliados no ejercen su derecho y se invalidan o fallecen sólo serán acreedores ellos con sus beneficiarios al equivalente de la pensión de vejez, en ese momento, liberando a la Institución Administradora de cualquier responsabilidad respecto de estos riesgos.

Cuando se generan pensiones por el cumplimiento, de los requisitos señalados en el literal a) de este artículo, antes de las edades establecidas en el literal c) del mismo, se considera pensiones de vejez anticipadas las cuales no serán acreedoras de la garantía Estatal, de pensión mínima.

En el Decreto antes mencionados se deroga el literal b) del artículo 104 dejando como únicos requisitos para gozar a una pensión vejez el literal a) y el c) ; así también deroga el literal b) e inciso segundo del artículo 200, los asegurados al Sistema de Pensiones Públicas tendrán derecho a la pensión de vejez cuando reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

“a) Haber cumplido 60 años de edad los hombres y 55 las mujeres; y contar con un tiempo de cotización registrado de 25 años o más.

b) Registrar un período de 30 años de cotizaciones continuas o discontinuas en el ISSS o el INPEP independientemente de la edad. (Derogado por el Decreto 347-2004)

¹⁶ Ibidem. SAP

No obstante lo dispuesto en el literal anterior, las personas que a la fecha de entrada en operaciones al sistema de ahorro para pensiones registraren 31 años de cotizaciones o más independientemente de la edad podrán acceder a una pensión de vejez (Derogado por el Decreto 347-2004).

Para efectos de contabilidad, los registros de cotizaciones de los trabajadores del sector público y municipal, se considera también el tiempo de servicio elaborado antes 1975, si se tratare de cotizantes del régimen administrativo o antes de 1978, en caso de los del régimen docente".¹⁷

Estos dos artículos de la Ley SAP son los modificados por el Decreto antes mencionado. En conclusión a los empleados públicos o municipales y de la empresa privada se les alarga el período de cotización a las AFP , también al INPEP y el ISSS para optar a una pensión por vejez en el 100%.

2.1.3 SURGIMIENTO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN EL SALVADOR.

En El Salvador el nuevo Sistema de Cotización y Ahorro Individual surge con la entrada en vigencia de la Ley SAP, mediante el Decreto Legislativo No. 927-1996 dicho Sistema fue adoptado a partir de la exitosa experiencia chilena de los años 80's , y se optó por realizar dicho cambio a nivel nacional (pasar de un Sistema de Reparto administrado por el ISSS y el INPEP a Sistema de Capitalización Individual, administrado por las Instituciones Administrativas de Fondos AFP'S) dicho sistema se basa en que los trabajadores afiliados a un AFP , son dueños de su propia cuenta y en ella se acumulan sus ahorros producto de sus cotizaciones, y el flujo de ahorros es estimado como una fracción del salario en cada período de la vida activa del trabajador.

¹⁷ Ibidem. SAP

- El dinero ahorrado por el trabajador es depositado en fondos de pensiones, administradas por AFP que compiten en un mercado abierto con restricciones que les impone la Superintendencia de Pensiones que es quien se encarga de velar por el correcto cumplimiento de la Ley.
- Existe una separación de la propiedad entre el fondo de pensión y la entidad administradora, la propiedad del fondo pertenece por entero a los cotizantes quienes libremente eligen la AFP en la que desean cotizar de conformidad con el perfil de riesgo que estén dispuestos a asumir.
- La rentabilidad obtenida depende de los ahorros de cada cotizante y de los rendimientos del capital. En el antiguo Sistema de rentabilidad estaba dado por el crecimiento real del salario de los contribuyentes (siendo menor que la rentabilidad del capital). Algunos de los sectores mantienen esquemas de subsistencia como la fijación de una pensión mínima y el desarrollo de esquemas no contributivos para las pensiones básicas y de gracia que están a cargo del presupuesto fiscal.
- Los trabajadores del sector informal como los salvadoreños radicados en el extranjero pueden ser cotizantes y optar a una pensión por vejez.
- El Estado subsidiaría con una pensión mínima cuando se agote los fondos de la cuenta individual del jubilado.
- El Sistema de Capitalización Individual en nuestro país se le denomina Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP).

2.2 MARCO HISTÓRICO.

En nuestro país la Seguridad Social se ha desarrollado por medio de la creación de leyes dispersas destinadas a proteger a determinados grupos o sectores (empleados públicos, privados, docentes, militares, etc.). Contra algunos riesgos o contingencias como por ejemplo: accidentes de trabajo,

vejez, salud, entre otros. A continuación citaremos algunos antecedentes legales:

"Antes de 1877 las jubilaciones y pensiones las concedía el Gobierno como una gracia a los empleados civiles y militares, pero tales privilegios fueron derogados por el Decreto Legislativo de fecha 29 de enero de 1877. Posteriormente a la ordenanza el ejército reestableció dichos beneficios únicamente a favor de los militares, y fue hasta el 23 de marzo de 1893 que también se hizo para los empleados civiles, en donde el artículo 1 del decreto legislativo fue reformado por el decreto legislativo de fecha 16 de abril de 1894 publicado en el diario oficial No. 114 del 15 de mayo de 1894.¹⁸

Es por ello que por estar acorde con la Jurisprudencia y el tema de Seguridad Social adquirió importancia a características demográficas del país, las prestaciones por enfermedad común, maternidad, fueron factores que adquirieron importancia social; el crecimiento económico y la industrialización trajeron consigo accidentes de trabajo, consecuentemente la necesidad de prestaciones médico hospitalarias; así como prestaciones por cesantía ocasionados por invalidez temporal o permanente, "es por ello y en vista de todas las necesidades antes expuestas se ve la necesidad de crear la "Ley sobre Accidentes de Trabajo" en 1911, la cual en 1956 fue sustituida por la ley de "Riesgos Profesionales", al llegar al 20 de abril de 1912 se emitió un Decreto Legislativo en el cual el Ministerio de Hacienda sería el encargado de revisar las pensiones y jubilaciones conocidas hasta esa fecha, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 99 de fecha 30 de abril de 1912, fue así que por Decreto Legislativo de fecha 21 de julio de 1913, publicado en el Diario Oficial No. 32 de fecha 9 de agosto de 1913; se formó una Ley que estuviera en

¹⁸ Cerrato, Op Cit. Pág. 50

relación con la Jurisprudencia denominada "Ley de Retiro y Pensiones Militares"; cabe mencionar que los Decretos antes citados constituían simple Decretos los cuales establecían y reconocían las pensiones civiles y no una ley propiamente dicha . Pero fue hasta el 15 de mayo de 1923 a través del Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial suprimieron los artículos 10 y 11 de la Ley de Pensiones, los cuales hacen referencia a los trasposos de pensión y a la vez se nombró una junta previsor de pensiones civiles con el fin de cambiar la legislación de esa época".¹⁹

A medida que crecía el comercio se daba un crecimiento económico surge la necesidad de crear en 1927 "la Ley de Protección de Empleados de Comercio", la cual su aplicación se extendió a los trabajadores intelectuales de las empresas periodísticas en 1942.

"En el año de 1930 se crea la Ley de Pensiones y Jubilaciones, a través del Decreto Legislativo de fecha 24 de mayo del mismo año, publicado en el Diario Oficial No. 129 de fecha 9 de junio de 1930; la cual brinda a los empleados civiles, judiciales y administrativos al servicio del Estado, así como a los empleados municipales, excluyendo al personal llamado de planilla, prestaciones tales como: salario completo en caso de enfermedad por tiempo limitado, subsidio adicional para gastos hospitalarios y quirúrgicos, servicios médicos a los empleados profesionales, pensiones de invalidez y muerte para el cónyuge, hijos, padres y seguro de vida para los profesores de Instituciones Públicas; cabe mencionar que el financiamiento de éstas prestaciones era con cargo al Presupuesto General de la Nación el 2% del salario de los profesores y con fondos municipales en el caso de los empleados de este ramo".²⁰

¹⁹ Ponce, Op. Cit.

²⁰ Ponce, Op. Cit

El año de 1931 en el ramo militar se decreta la Ley de Pensiones y Montepíos Militares bajo Decreto Legislativo de fecha 19 de mayo el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 125 de fecha 1° de junio del mismo año; " luego el 28 de diciembre de 1944 mediante Decreto Legislativo número 197 se crea la Ley de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, que fue publicado en el Diario Oficial No. 52 de fecha 7 de marzo de 1945. Esta ley fue suspendida por sus efectos por Decreto Legislativo número 66 de fecha 30 de abril de 1945; y mediante el Diario Oficial No. 99 de fecha 10 de mayo del mismo año. Luego el 29 de junio de 1945 mediante Decreto No. 121; publicado en el Diario Oficial No. 154 de fecha 14 de julio del mismo año." ²¹

Cabe mencionar que en este año 1945 se reformó la Constitución de El Salvador, sustituyendo la Constitución Política de 1886, en la que se estableció el Seguro Social obligatorio en el concurso económico del Estado, de los patronos y los trabajadores, en el año de 1947 por medio de Decreto Legislativo número 311 de fecha 31 de diciembre se crea la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos militares, publicado en el Diario Oficial No. 7 de fecha 13 de enero de 1948.

En el año de 1948 el Gobierno designó una comisión para la elaboración del anteproyecto de la Ley del Seguro Social, dicha comisión se convirtió además en el Consejo Nacional de Planificación de Seguridad Social, producto de el trabajo de dicha comisión y viendo luego de las necesidades de dar cobertura a los riesgos derivados de los accidentes de trabajo, y cesantías debido a la vejez y salud, que de alguna manera comenzaron a disminuir la capacidad de ganancia de los trabajadores ante la ocurrencia de dichas contingencias; se crea la primera Ley del Seguro Social; la cual es reformada

²¹ Cerrato .Op. Cit. Pág. 53

en el año de 1954, el régimen del Seguro Social obligatorio aplicable a todos los trabajadores que dependen de un patrono, y sentó las bases para que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cubriera en forma gradual los riesgos profesionales y maternidad, iniciándose de esta manera las prestaciones médico-hospitalarias y quirúrgicas; en el año de 1969 se crea el régimen de invalidez vejez y muerte, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para dar cobertura en dichas áreas, se crea una nueva Ley de Retiros Pensión y Montepíos de la Fuerza Armada.

Dentro del área militar en 1961 a través del Decreto Legislativo número 71 del Directorio Cívico Militar de fecha 8 de marzo de 1961; publicado en el Diario Oficial número 49 tomo 190 de fecha 10 de marzo de 1961 y según Decreto Legislativo número 475 de fecha 11 de enero 1972; publicado en el Diario Oficial número 18 tomo 234 de fecha 26 de enero de 1976 denominada “Ley de Retiro y Montepíos de la Fuerza Armada”.

Con el transcurso del tiempo y a medida que se desarrollaba la sociedad se ha dado una dispersidad de disposiciones legales en materia de jubilaciones y pensiones que regían a los servidores de la Administración Pública y la falta de uniformidad en lo referente a prestaciones, surge en 1975 el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) por la ley que entró en vigencia en noviembre de ese año, nace como una entidad Oficial Autónoma la cual tiene por objeto el manejo e inversión de los recursos económicos destinados al pago de las prestaciones las cuales darían cobertura a los riesgos de invalidez, vejez y muerte de los empleados civiles del sector público, creándose de esta forma el Sistema Nacional de Pensiones.

Es necesario mencionar que a los miembros de la Fuerza Armada en materia de Seguridad Social contaban únicamente con el apoyo del Estado en

cuanto al otorgamiento de pensiones por retiro y los montepíos; es por ello que el Estado se ve en la necesidad de crear la Ley de Retiro de la Fuerza Armada en el año de 1974 para poder así responder en gran manera a las necesidades de la población castrense, en donde al mismo tiempo se creó la Caja Mutual de la Fuerza Armada, la cual como único objetivo fue el fondo de retiro y el seguro de vida solidario, en donde se ofrecían además préstamos hipotecarios para financiar viviendas; luego en el año de 1981 nace el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; con el fin de previsión y seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada, la cual se encargaba de otorgar pensiones por invalidez, retiro y sobrevivencia, fondo de retiro, seguro de vida solidario y auxilio de sepelio.

Es por ello que la reforma a la Constitución de la República de El Salvador de 1983 se institucionaliza la Seguridad Social, establecido en el artículo 50 de la Constitución, el cual sería de carácter obligatorio que debiera ser prestado por una o varias instituciones coordinadas entre sí; lo cual guarda una buena política de protección social, dichas instituciones son: el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, la dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación y los programas complementarios de las Instituciones Oficiales Autónomas.

Con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el año de 1998 se comienza a trabajar con la operacionalización al nuevo Sistema de Ahorro para Pensiones conocido como Sistema de Capitalización Individual, Sistema que ha sido destinado para los trabajadores del sector público, privado y municipal, uniformándose de esta manera las prestaciones para los trabajadores antes citados.

2.3 MARCO NORMATIVO LEGAL.

2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

A continuación se señalarán las normas que contiene la Constitución de la República de El Salvador que tienen relación al tema a investigar:

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Art. 37.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él

y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.

Art. 50.- La Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.

Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.

El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.

Art. 52.- Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables.

La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social.

Art. 220.- Una ley especial regulará lo pertinente al retiro de los funcionarios y empleados públicos y municipales. la cual fijará los porcentajes

de jubilación a que éstos tendrán derecho de acuerdo a los años de prestación de servicio y a los salarios devengados.

El monto de la jubilación que se perciba estará exento de todo impuesto o tasa fiscal y municipal.

La misma ley deberá establecer las demás prestaciones a que tendrán derecho los servidores públicos y municipales.

2.3. 2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Una normativa internacional al ser firmada y adoptada para convertirse en Ley de la República necesita su ratificación, tal como lo establece el artículo 144 Cn. Que determina que en el caso de conflicto entre un Tratado y la Ley prevalecerá el Tratado. A continuación se presenta legislación de carácter internacional relacionada a nuestro tema de investigación:

- **CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍAS SOCIALES.**

Artículo 24. Se establece que los empleados públicos tienen derecho a ser amparados en la Carrera Administrativa de modo que se les garantice mientras cumplan sus deberes la permanencia en el empleo y los beneficios a la Seguridad Social.

Artículo 28. En este artículo manifiesta que es deber del Estado proveer en beneficio de los trabajadores medidas de protección y seguridad social.

Artículo 35. Se establece que los trabajadores tienen derecho a que el Estado mantenga los servicios de inspección técnica encargados de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales o de trabajo y asistencia, previsión y seguridad social, comprobar sus resultados y sugerir las reformas precedentes.

2.3. 3 LEGISLACIÓN REGIONAL.

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Protocolo de San Salvador).**

Dispone en su artículo 9. Derecho a la seguridad social.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar a cabo una vida digna y decorosa.

2.3.4 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

Antes de estudiar la legislación secundaria en lo relativo a la Previsión Social es de hacer notar que en nuestro código de trabajo no se encuentra regulada; únicamente establece derecho a una prestación por enfermedad, por maternidad y por ayuda en caso de muerte del trabajador no regulando ninguna prestación por vejez, ya que esta quien la regulaba era la Ley de INPEP y actualmente la Ley SAP.

- **LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

Creación y objeto

Art. 1.- Créase el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, que en adelante se denominará el Sistema, el cual estará sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado, de conformidad a las disposiciones de esta Ley.
El Sistema comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte de acuerdo con esta Ley.

Características

Art. 2.- El Sistema tendrá las siguientes características:

a) Sus afiliados tendrán derecho al otorgamiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez común y de sobrevivencia, que se determinan en la presente Ley;

b) Las cotizaciones se destinarán a capitalización en la cuenta individual de ahorro para pensiones de cada afiliado, al pago de primas de seguros para atender el total o la proporción que corresponda, según el caso, de las pensiones de invalidez común y de sobrevivencia y al pago de la retribución por los servicios de administrar las cuentas y prestar los beneficios que señala la Ley;

c) Las cuentas individuales de ahorro para pensiones serán administradas por las instituciones que se faculten para tal efecto, que se denominarán Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y que en el texto de esta Ley se llamarán Instituciones Administradoras.

Las Instituciones Administradoras por medio de esta Ley son facultadas por el Estado para administrar el Sistema y estarán sujetas a la vigilancia y control del mismo por medio de la Superintendencia de Pensiones;

d) Los afiliados del Sistema tendrán libertad para elegir y trasladarse entre las Instituciones Administradoras y, en su oportunidad, para seleccionar la modalidad de su pensión;

e) Las cuentas individuales de ahorro para pensiones serán propiedad exclusiva de cada afiliado al Sistema;

f) Cada Institución administradora, administrará un fondo de pensiones en adelante el Fondo que se constituirá con el conjunto de las cuentas individuales de ahorro para pensiones, y estará separado del patrimonio de la Institución Administradora;

g) Las Instituciones Administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administren;

h) El Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de las cuentas individuales de ahorro para pensiones de los afiliados fuere insuficiente, siempre y cuando éstos cumplan las condiciones requeridas para tal efecto; e

i) La afiliación al Sistema para los trabajadores del sector privado, público y municipal, es obligatoria e irrevocable según las disposiciones de la presente Ley.

Formas de Afiliación

Art. 7.- La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Monto y distribución de las cotizaciones

Art. 16.- Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en la proporciones establecidas en esta Ley. La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectivo.

Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

a) diez por ciento (10%) del ingreso base de cotización, se destinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De este total, 6.75% del ingreso base de cotización será aportado por el empleador y 3.25%, por el trabajador; y

b) un máximo del tres por ciento (3.%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley y el pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del trabajador.

Cuentas individuales de ahorro para pensiones

Art. 18.- Las cotizaciones obligatorias y voluntarias se abonarán a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. Cada afiliado sólo podrá tener una cuenta.

Las sumas existentes en las cuentas individuales de ahorro para pensiones, sólo podrán ser utilizadas para obtener las prestaciones de que trata la presente Ley.

Información al Afiliado

Art. 51.- La Institución Administradora quedará obligada a proporcionar al afiliado, una libreta de ahorro para pensiones, en la que registrará cada vez que éste lo solicite, con un máximo de seis veces al año, el número de cuotas abonadas en su cuenta individual de ahorro para pensiones y su valor a la fecha. No obstante, la Institución Administradora podrá desarrollar mecanismos electrónicos que sustituyan al mecanismo anterior.

La Institución Administradora, cada seis meses, por lo menos, deberá comunicar por escrito a cada uno de sus afiliados, todos los movimientos

registrados en su cuenta individual de ahorro para pensiones, con indicación del número de cuotas registradas, su valor y la fecha. Si una cuenta no registrara movimientos, la comunicación se restablecerá hasta que se perciban nuevas cotizaciones. En todo caso, la Institución Administradora estará obligada a informar del saldo de dicha cuenta por lo menos una vez al año.

Definición

Art. 77.- El Fondo de Pensiones será propiedad exclusiva de los afiliados, independiente y diferente del patrimonio de la Institución Administradora, sin que ésta tenga dominio sobre aquél.

El Fondo de Pensiones estará formado por el conjunto de cuentas individuales de ahorro para pensiones; la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad; los Certificados de Traspaso que se hubieren hecho efectivos; y las rentabilidades de sus inversiones, deducidas las comisiones de la Institución Administradora.

Pensiones de vejez

Art. 104.- Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Cuando el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones sea suficiente para financiar una pensión igual o superior al sesenta por ciento del Salario Básico Regulador definido en el artículo 122 de esta Ley, que al mismo tiempo sea igual o superior a ciento sesenta por ciento de la pensión mínima a que se refiere el Capítulo XII de este Título.

b) Cuando hubieren cotizado durante 30 años, continuos o discontinuos, independientemente de la edad.(derogado)

c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas.

Si cumplidas las edades a que se refiere el literal c) de este artículo, los afiliados no ejercen su derecho y se invalidan o fallecen, sólo serán acreedores, ellos o sus beneficiarios, al equivalente de la pensión de vejez en ese momento, liberando a la Institución Administradora de cualquier responsabilidad respecto de estos riesgos.

Cuando se generen pensiones por el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal a) de este artículo antes de las edades establecidas en el literal c) del mismo, se considerarán pensiones de vejez anticipada, las cuales no serán acreedoras de la garantía estatal de pensión mínima.

Financiamiento

Art. 116.- Las pensiones de vejez, invalidez común y sobrevivencia a que se refiere esta Ley, se financiarán con los siguientes componentes, según el caso:

1. El saldo acumulado en la cuenta individual de ahorro para pensiones;
2. El Certificado de Traspaso, cuando existiere de conformidad al Título III de esta Ley;
3. La garantía estatal, cuando corresponda; y
4. La contribución especial a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Modalidades de pensión

Art. 128.- Cuando el afiliado cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ley para optar a una pensión, podrá disponer del saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones, con el objeto de constituir una renta

mensual que sustituya, en parte, el ingreso que dejará de percibir. La Institución Administradora respectiva será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos, reconocer el beneficio y emitir la certificación correspondiente.

Cada afiliado o beneficiarios con derecho a pensión estará en libertad de escoger, salvo las excepciones señaladas en esta Ley, entre las siguientes modalidades de pensión:

- a) Renta Programada;
- b) Renta Vitalicia; y,
- c) Renta Programada con Renta Vitalicia Diferida.

Garantía del Sistema

Art. 144.- El Sistema, como parte de la Seguridad Social, estará garantizado por el Estado.

El Estado será responsable del financiamiento y pago de las pensiones mínimas de vejez, invalidez común y sobrevivencia de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y las normas que dicte la Superintendencia de Pensiones. Estas se considerarán como desarrollo del inciso final del Artículo 228 de la Constitución de la República.

Condiciones generales para que opere la pensión mínima

Art. 146.- La pensión mínima operará cuando se agote el saldo de la cuenta de ahorro para pensiones, en caso de que el afiliado se hubiere acogido a pensión por renta programada o se encuentre en la fase de renta programada en forma temporal.

Para que opere la garantía estatal el afiliado no debe percibir ingresos, incluyendo la pensión, cuyo monto sea igual o superior al salario mínimo vigente.

La solicitud para obtener el beneficio de la garantía estatal será presentada por el interesado a la Institución Administradora respectiva.

Los pensionados por otro sistema de pensiones que se afilien al creado por esta Ley, no tendrán derecho a esta garantía estatal.

Para efectos del cumplimiento de requisitos para acceder a las pensiones mínimas a que se refieren los artículos 147, 148 y 149 de esta Ley, se considerará el período cotizado con anterioridad en el Sistema de Pensiones Público.

En el Reglamento de Pensiones Mínimas se dictarán las disposiciones para hacer efectivas las pensiones mínimas de conformidad con esta Ley.

Requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez

Art. 147.- La pensión mínima de vejez es un beneficio otorgado por el Estado a los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener sesenta años de edad o más, los hombres y cincuenta y cinco o más, las mujeres; y,

2. Haber completado un mínimo de veinticinco años de cotizaciones registrados al momento en que se devenga la pensión, o con posterioridad, si se trata de un afiliado pensionado que continúa cotizando. Para el cálculo del tiempo cotizado, se considerará además lo siguiente:

a) Los períodos por los cuales el trabajador estuvo incapacitado y percibió el respectivo subsidio, se acumularán y computarán hasta por un máximo de tres años;

b) Se sumará el tiempo por el cual el afiliado hubiere recibido pensiones de invalidez declarada en primer dictamen, cuando esta hubiere cesado según el segundo dictamen; y,

c) Si se trata de un afiliado pensionado que continúa cotizando, por cada 24 meses cotizados, después de cumplido el requisito de pensión de que se trate, se contabilizará un año para efectos del requisito de tiempo de la pensión mínima.

Los afiliados que se hubieren pensionado de conformidad a los requisitos del literal a) del Artículo 104 de esta Ley, antes de cumplidas las edades señaladas en el literal c) del mismo, no tendrán derecho a pensión mínima de vejez.

Requisitos

Art. 200.- Los asegurados al sistema de pensiones público, tendrán derecho a pensión de vejez cuando reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 60 años de edad los hombres y 55 las mujeres; y contar con un tiempo de cotizaciones registrado de veinticinco años o más;
- b) Registrar un período de 30 años de cotizaciones, continuas o discontinuas en el ISSS o en el INPEP, independientemente de la edad. (Derogado por Decreto 347-2004)

No obstante lo dispuesto en el literal anterior, las personas que a la fecha de entrada en operaciones el sistema de ahorro para pensiones registraren treinta y un años de cotizaciones ó más, independientemente de su edad, podrán acceder a pensión de vejez. (Derogado por Decreto 347-2004)

Para efectos de contabilizar los registros de cotizaciones de los trabajadores del sector público y municipal, se considerará también el tiempo de servicio

laborado antes de 1975, si se tratare de cotizantes del régimen administrativo, o antes de 1978, en el caso de los del régimen docente.

El Certificado de Traspaso

Art.229.- Los trabajadores que de acuerdo a los artículos 184 y 185 de esta Ley, se trasladaren al Sistema de Ahorro para Pensiones que establece esta Ley, recibirán de las respectivas Instituciones del Sistema de Pensiones Público un reconocimiento por el tiempo de servicio que hubieren cotizado en ellas a la fecha de su traslado.

Este reconocimiento se expresará en un documento llamado Certificado de Traspaso que será emitido por el ISSS o el INPEP, dependiendo de la Institución con quien se haya efectuado la última cotización.

El Certificado de Traspaso será entregado por el ISSS o el INPEP a la Institución Administradora con la que el afiliado hubiere efectuado la última cotización. Si el afiliado se cambiare de Institución Administradora, la anterior deberá traspasarle el Certificado junto con los fondos.

La Institución Administradora deberá tramitar para sus afiliados o los beneficiarios de éstos, el cobro del Certificado de Traspaso.

El Certificado de Traspaso deberá ser pagado dentro del plazo de sesenta días corridos desde la fecha en que el interesado solicite su redención. Por cada día de atraso, el Certificado de Traspaso devengará un interés adicional equivalente a la rentabilidad promedio de los últimos doce meses de los Fondos de Pensiones más un punto porcentual.

Derecho al Certificado

Art. 231.- Tendrán derecho al Certificado de Traspaso todas aquellas personas que opten por el Sistema de Ahorro para Pensiones habiendo registrado un mínimo de doce cotizaciones en el Sistema de Pensiones Público a la fecha de su traspaso.

2.3.4 DECRETO LEGISLATIVO N° 347-2004.

DECRETO No. 347.-

Art. 1. Derogase el literal b) del Artículo 104 y el literal b) e inciso segundo del Artículo 200.

2.3.5 DECRETO LEGISLATIVO N° 523-2004.

La siguiente interpretación auténtica al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 347, de fecha 15 de junio del 2004, publicado en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 364 del 9 de julio del mismo año así:

Art.1 Deberá entenderse que los afiliados que al 31 de diciembre del 2004 reúnan los requisitos para pensionarse por vejez independientemente de la edad, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 104 y literal b) e inciso segundo del artículo 200 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones puedan ejercer tal derecho aún después del 31 de diciembre del 2004.

CAPITULO III

HIPÓTESIS DE TRABAJO

3.1 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL.

A Mayor existencia de requisitos para jubilarse a temprana edad, menor será el número de trabajadores jóvenes empleados en la Alcaldía Municipal de San Salvador, la Universidad de El Salvador y en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

1. A mayores beneficios para el Gobierno y otros sectores económicos, sociales y políticos del país, productos del Decreto Legislativo 347-2004, menor será el beneficio para los trabajadores.

2. A mayor impacto negativo en la economía de los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de El Salvador y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; menor será la aceptabilidad de estos, al Decreto legislativo 347-2004.

3. A mayor irresponsabilidad del Estado para brindara seguridad social, menor será la posibilidad de los trabajadores y empleados tengan una vejez digna.

3.2 VARIABLES INDICADORES Y ESCALAS DE MEDICIÓN

3.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Suprimir ventajas en los requisitos para que los trabajadores y empleados gocen de una pensión por vejez a temprana edad.	Mayor número de empleados de avanzada edad y menos jóvenes trabajando en Alcaldía, en la UES y en el ISSS.
DEFINICIÓN	DEFINICIÓN
Es cuando en la Ley SAP se deroga el requisito, que si un empleado ha trabajado por 30 años no importando su edad, éste pueda jubilarse.	Es el incremento de trabajadores y empleados de avanzada edad desempeñando funciones en la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la Universidad de El Salvador y en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
INDICADORES	
<p>Trabajadores de avanzada edad los empleados de la Alcaldía, la UES y del ISSS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores jóvenes de la Alcaldía, la UES y el ISSS. 	
ESCALA DE MEDICIÓN.	
Planilla de trabajadores y empleados de la Alcaldía, la UES y el ISSS.	

3.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.

VARIABLE INDEPENDIENTE.	VARIABLE DEPENDIENTE.
Mas beneficios para el Gobierno y otros sectores económicos, sociales y políticos del país por el Decreto Legislativo 347-2004..	Aceptación de los sectores que les favorece el Decreto 347-2004.
INDICADORES	
<ul style="list-style-type: none"> • Buena administración de las cotizaciones de los empleados • Apoyo político por parte de los sectores sociales al Decreto Legislativo 347-2004. 	
ESCALA DE MEDICIÓN.	
<ul style="list-style-type: none"> • Conformidad de los empleados en cuanto a la administración de su cotizaciones. • Pronunciamientos por parte de los representantes de los partidos políticos expresando su apoyo. 	

3.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE.
Impacto negativo en la economía de los empleados de la Alcaldía, la UES y del ISSS, producto del Decreto Legislativo 347-2004.	Rechazo al Decreto Legislativo 347-2004, por parte de los empleados de la Alcaldía, la UES y el ISSS.
INDICADORES.	
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de interés por cobros de administración de fondos demasiado altos. • Búsqueda de ayuda de los empleados de la Alcaldía, la UES y el ISSS, para derogar el Decreto Legislativo 347-2004. 	
ESCALA DE MEDICIÓN.	
<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de cotizaciones demasiado alto para los empleados. • Recursos de Inconstitucionalidad de Este Decreto presentado por diferentes Instituciones que rechazan la aplicación de este Decreto. 	

3.2.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.

VARIABLE INDEPENDIENTE.	VARIABLE DEPENDIENTE.
Irresponsabilidad por parte del Estado para brindar la Seguridad Social.	Inconformidad por parte de los empleados y trabajadores al momento de su retiro por los pocos beneficios para su jubilación.
INDICADORES.	
<ul style="list-style-type: none">• Número de empleados y trabajadores de Alcaldía, la UES y el ISSS.• Desinterés por parte del Estado.• Beneficios insuficientes al jubilado.	
ESCALA DE MEDICIÓN.	
<ul style="list-style-type: none">• Registro de trabajadores, inconformidad, situación económica de los trabajadores.	

3.3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación a desarrollar será mixta por ser esta de carácter tanto bibliográfico y de campo, para los aspectos teóricos y empíricos del estudio.

En el transcurso de la investigación se estará recopilando, sistematizando y procesando información bibliográfica de relevancia en relación al problema de investigación; así mismo se buscara obtener información directa de fuentes reales o informantes claves que se relacionen directamente con el problema de investigación.-

3.3.1 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Según el autor Erick Napoleón López Águila **El Método** “Es el conjunto de operaciones intelectuales por los que una persona disciplinada trata de alcanzar las verdades que persigue, las demuestra y las verifica” .²²-

Por otra parte, **El Método Hipotético-Deductivo**. “Es el privilegio del camino que lleva a la verificación de las Hipótesis, y es la expresión lógica más sistemática de esta concepción del quehacer científico”.-

Por lo tanto, el método a utilizar para el desarrollo de la presente investigación será: **El Método Hipotético Deductivo**, ya que plantea el procedimiento lógico deductivo que se tiene que seguir respectivamente para operacionalizar las variables del sistema de las hipótesis planteados en el trabajo de investigación.-

²² López Águila,¿ Como se Inicia Una Investigación Científica? El Planteamiento del Problema de investigación . Pág. 1

La operacionalización de estas variables a partir de este procedimiento lógico deductivo, genera una serie de indicadores que es necesario someterlos a comprobación por medio de la práctica.-

Para llevar a cabo esta comprobación se utilizarán técnicas cualitativas como La Entrevista y la Observación, como sus instrumentos respectivos: La Guía de Entrevista. Así mismo se utilizarán técnicas Cuantitativas, como: La Encuesta y su respectivo instrumento: El Cuestionario.-

Para la recolección de la Información Bibliográfica se utilizará la técnica de la Investigación Documental y su respectivo Instrumento. Una vez recolectada la información tanto la de carácter bibliográfico como la de campo se procederá a sistematizarla, procesarla y analizarla para intentar explicar el comportamiento del fenómeno que se estudia.-

En este proceso se utilizará el método Analítico y se utilizarán Técnicas como el análisis de contenido y su instrumento la ficha de trabajo.-

También para el análisis e interpretación de datos, será indispensable la utilización de Técnicas estadísticas con sus respectivos instrumentos, tablas y Gráficas con porcentajes y proporciones, que facilita la aplicación de la teoría a los datos empíricos.-

3.3.1.1 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.3.1.1 POBLACIÓN.

La problemática a estudiar acerca de los efectos socio jurídicos de la aplicación del Decreto Legislativo 347-2004, será enfocada a los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, los empleados de la Universidad de El Salvador y los empleados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. El

número de empleados con que cuenta la Alcaldía Municipal de San Salvador actualmente es de 3,785, la Universidad de el Salvador con 2,974, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social 6,725.

3.3.1.1.2 MUESTRA.

Como ya conocemos el número aproximado de empleados de la Alcaldía, de la UES y del ISSS y los números son bastante extensos, para tomar la muestra optaremos por un método aleatorio simple al azar.

3.4 DISEÑO E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

3.4.1 LA OBSERVACIÓN.

La observación que realizamos en este trabajo es participante ya que por medio de ésta pretendemos conocer la situación real de la problemática que nos interesa y las ventajas o desventajas que ha traído consigo el Decreto Legislativo N° 347-2004 a los empleados de la Alcaldía, de la UES y del ISSS y el impacto que dicho decreto ha presentado no sólo en estos; sino también al Sistema de Pensiones en nuestro país, así también los diferentes puntos de vista de diversas Instituciones y Organizaciones a quienes de una otra manera se les involucra.

3.4.2 LA ENTREVISTA.

El trabajo de investigación que hemos planteado revela la diversidad de personas que de una u otra forma se han visto involucradas en la situación problemática que nos interesa a fondo, hemos decidido para llevar a cabo nuestra

investigación seleccionar los siguientes: Funcionarios de distintas Instituciones, Representantes de Organizaciones, Empleados, Jubilados, miembros de Fracciones Legislativas de Partidos Políticos y otros.

3.4.3 ENCUESTA.

Después de tener conocimiento de la cantidad de empleados de la Alcaldía, de la UES, del ISSS, y posteriormente haber elegido los empleados y jubilados a entrevistar, los cuestionaremos directamente con la finalidad de conocer en cada uno de los casos las ventajas o desventajas que ellos consideran les ha traído o presentado consigo el hecho que el decreto No. 324-2004 haya derogado el literal b) Inciso se 2° del artículo 200 de la Ley SAP, así podremos conocer con más exactitud la magnitud del problema planteado.

3.5 RECOLECCIÓN DE DATOS.

La recolección de datos la realizaremos de la manera siguiente:

- En primer lugar para dar inicio a nuestra investigación procederemos a seleccionar los empleados de la Alcaldía.
- Posteriormente realizaremos la observación participante para poder así conocer con profundidad los empleados, jubilados afectados o no por el decreto antes mencionado.
- Después de obtener los datos de dicha observación llevaremos a cabo la encuesta a fin de recolectar la información que nos deje evidencias de las consecuencias del Decreto 347-2004.

- Después de realizada la entrevista daremos paso a tabular, interpretar y analizar los resultados obtenidos.
- Con la información recolectada presentaremos los factores señalados a nivel de hipótesis para validar las variables.

3.6 MODELO DE TABULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

La tabulación se llevará a cabo por medio de cuadros simples y por medio de cuadros cruce de variables en algunos casos.

La información obtenida la procesaremos: electrónicamente, y el modelo que emplearemos para analizar los datos es aquel que busca especificar datos importantes de personas, Organizaciones e Instituciones conocido como Método Descriptivo.

CAPITULO IV

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo se refiere al desarrollo de la investigación en cuanto a la verificación de las hipótesis, mediante la utilización de instrumentos, tales como la entrevista, la observación, la encuesta, así como también la investigación documental y estadística.

4.1. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Para verificar las hipótesis se realizaron los siguientes procedimientos:

A. En referencia al instrumento de investigación de entrevista, previamente se había establecido su aplicación a funcionarios, empleados y profesionales involucrados con el impacto del problema en estudio, así como también a sujetos activos dentro del problema de las cuales se preseleccionaron las siguientes:

- Representantes de las instituciones a las que se ha dirigido la investigación.
- Organizaciones no gubernamentales que protegen los derechos de los empleados públicos y municipales.
- Profesionales en las áreas de Derecho, Economía, y Medicina.
- Representantes de las instituciones que administran los fondos de pensiones de los empleados.
- Diputados de los dos partidos políticos mayoritarios en la Asamblea Legislativa.

Es importante que durante el desarrollo de éstas entrevistas en algunas instituciones se nos proporcionó información documental y datos estadísticos que han sustentado la información respecto a investigación.

A continuación se hace mención de las personas entrevistadas, especificando la institución a la que pertenece y el cargo que desempeña pues en la presentación de los resultados solo se mencionará la institución, pero debe entenderse que lo que ahí se expone es responsabilidad de la persona que lo manifestó.

Entrevistado(a)	Institución	Cargo
Ing. Rafael Alcides Hernández	Alcaldía Municipal de San Salvador	Jefe del Departamento de Administración de Personal
Licda. Dolores Ester Hernández	Universidad de El Salvador	Sub – Gerente de Personal
Lic. José Luis Alberto Monge	Universidad de El Salvador	Docente y Miembro de Grupo de Abogados que prepararon el recurso de inconstitucionalidad del decreto 347 – 2004 por parte de AGEPYM
Lic. Emilio Recinos Fuentes	Universidad de El Salvador	Decano de la Facultad de Economía
Dra. Leticia Zavaleta de Amaya	Universidad de El Salvador	Decana de la Facultad de Medicina
Lic. Juan Miguel Bolaños	Asamblea Legislativa	Diputado de ARENA
Ernesto Antonio Gómez Valenzuela	Asamblea Legislativa	Analista del FMLN
Sr. Ricardo Monge Meléndez	STISSS	Secretario General

Licda. Ingrid Mercedes Rodas de Orellana	AFP CRECER	Jefe de Relaciones Públicas
-----	AFP CONFIA	Atención al Cliente
Lic. Luis Adalberto Palencia	INPEP	Gerente
Lic. Miguel Ángel Hernández	INPEP	Analista
Lic. William Huevo	AGEPYM	Presidente

- B. Se elaboró una guía de observación. Con esta , pudimos verificar en las tres instituciones que se investigaran, el desempeño de las personas que laboran en éstas y que de manera directa son afectados por el decreto legislativo 347 – 2004, como también se pudo ver la diferencia entre personas mayores y personas jóvenes laborando de lo cual se dará mayor detalle en el apartado correspondiente.
- C. Después de las entrevistas y la observación, realizamos la selección de una muestra a través del método aleatorio simple. El total de las personas encuestadas es de 30, algunos los abordamos en las instituciones correspondientes y a otros desempeñando sus trabajos fuera de esta, como los recolectores de basura de la Alcaldía y motoristas del ISSS y así se pudo realizar la encuesta.

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1.1. RESULTADOS DE ENTREVISTAS

Como se ha mencionado anteriormente con la finalidad de conocer las ventajas y desventajas en reforma a la ley S.A.P. por medio del decreto legislativo 347 – 2004, realizar más gestiones en cada una de las instituciones, tanto las que son objeto de la investigación como aquellas que tienen relación con ésta. Con el fin de obtener entrevistas con las personas encargadas y el resultado de las mismas se presenta a continuación; reiteramos que todo lo que se expone no ha tenido modificaciones y refleja lo expresado por las personas que nos proporcionaron la entrevista:

En la Universidad de El Salvador se realizaron varias entrevistas, las cuales fueron dirigidas a personas que debido a su funciones en la alma mater pudieran darnos respuestas acertadas para nuestra investigación, como consecuencia de ello se recopiló valiosa información. Desde un punto de vista muy profesional, donde los entrevistados valoraron antes de contestar cada una de las preguntas, puntos muy importantes que los llevaron a responder muy acertadamente. Estos puntos fueron aspectos como Estudios realizados por ellos, que tenían relación con el tema, sin podios a los que en algún tiempo había asistido, ya sea como oyentes o como ponentes de estas capacitaciones por parte de instituciones como AFP`S, INPEP y Ministerio de Trabajo, como también su amplia experiencia en el campo laboral y otras más.

Estos profesionales fueron Decanos de facultades de Ciencias Económicas y Medicina, docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias

Sociales y una profesional asignada por parte de la rectora de la Universidad de El Salvador María Isabel Rodríguez, para expresar el punto institucional de alma mater sobre el tema.

A continuación se presentan el resultado de cada una de las entrevistas realizadas:

Alcaldía Municipal de San Salvador, entrevista realizada al Ing. Rafael Alcides Hernández, Jefe del Departamento de Administración de Personal. Acerca del Decreto 347-2004 opino lo siguiente:

- Cuando el Gobierno aprueba este decreto 347 – 2004 comete una injusticia de grandes proporciones, para el pueblo, más para aquellas personas que ya se habían ganado el derecho a gozar una pensión a temprana edad, a una edad que la disfrutarían, este decreto las ventajas que trae son para el gobierno, la cuestión es que no tenía fondos para los afiliados que se jubilarían, el problema viene de antes, cuando el sistema de reparto fue mal administrado como era un fondo común, cuando el Estado necesitaba dinero para reparar una calle o un puente etc., y no tenía de donde, lo tomaba del fondo de pensiones y nunca lo repuso hoy no tiene dinero para los certificados de traspaso entonces se le ocurre dilatar este proceso y sacrificar a los trabajadores, condenándolos a trabajar hasta los 55 años de edad a las mujeres y 60 años de edad los hombres muy ingenioso.
- Definitivamente este decreto afectará el trabajo institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador y de todas las instituciones; en la comuna el 80% de los trabajadores son hombres y la mayor parte de trabajo es operativo se necesita un trabajador joven, ágil, fuerte con este decreto no podemos contratar este tipo de personal porque tenemos la plaza ocupada por una persona que por su edad no la podrá realizar en un 100%, tratamos de colocar a este personal en actividades donde no

se necesite tanto la condición física, pero no es, suficiente definitivamente esta reforma trajo puras desventajas para el trabajador y a la larga para el país como un ente productivo.

- **Posición Institucional de la Universidad de El Salvador** con respecto al decreto 347 – 2004 y cuales son las ventajas o desventajas de este: Cuando el Gobierno impulso el cambio de sistema de previsión social, de un sistema de reparto a un sistema de capitalización individual, manejado por la empresa privada, este presento muchas ventajas o mejor dicho le dieron mucho mercadeo al nuevo sistema; el nuevo sistema proponía algunos puntos muy interesantes para el cotizante; entre estos atractivos estaban que era una cuenta individual, el dinero que le descontaban serviría para usted mismo también que su fondo de pensión generaría una rentabilidad que iría a parar al mismo fondo; otro punto que llamo la atención fue que en el antiguo sistema de reparto si un trabajador se jubilaba este no podía seguir trabajando y gozar de la pensión después de jubilarse si podía seguir trabajando pero se le suspendía la pensión, en el nuevo sistema, un trabajador que tenía derecho a jubilarse de unos 50 años y quería seguir trabajando, gozaba de la pensión y obtenía su salario por su trabajo y mejor porque ya no era obligatorio cotizar con el Seguro ni con las AFP`S, su salario era mayor. Al entrar en vigencia el decreto 347–2004, viene afectar de manera negativa al trabajador, y este tiene que esperar hasta cumplir cierta edad, si quiere gozar de una pensión completa y garantizar su futuro con este decreto de alguna manera le corta al trabajador la posibilidad que en el futuro pueda jubilarse y seguir trabajando porque para jubilarse tiene que cumplir 55 años de edad las mujeres y 60 años los hombres el problema es que difícilmente lo recontratarán a esa edad, por lo tanto de nada sirve que ese beneficio exista en la ley. Otro punto

que sobresalta como una desventaja de este decreto es que en la universidad hay tareas que son de fuerza física y con este decreto el trabajador tiene que realizarla aunque tenga 50 años y ahí, baja el rendimiento de la institución o se sobrecarga al trabajador joven porque le corresponde hacer el trabajo de el mayor, abonado a esto muchos trabajadores, de la universidad por su edad solo en el Seguro Social pasan, por enfermedades que les afectan consecuencia de su cansancio físico, dejan sus tareas descuidadas los trabajadores de la universidad debido a que los salarios no son tan malos se volvieron cómodos y a pesar que este decreto los afecto, no hicieron nada para expresar públicamente su repudio.

Docente de la Facultad de Derecho. Entrevista realizada al Lic. José Luis Monge, Catedrático en el Departamento de Derecho Público, también integrante del grupo de abogados, que presentaron un recurso inconstitucional ante la Corte Suprema de Justicia en representación de la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales AGEPYM, donde fundamentaba el porque consideraban que el decreto legislativo 3247 – 2004, violaba la Constitución de la República.

Según el entrevistado, para comenzar el cambio de sistema de previsión social, de un sistema de reparto a un sistema de capitalización individual fue negativo, por que pasa la previsión social de los trabajadores a una empresa privada y el Estado, se queda como un ente nada más de observador, y no se cumple el principio de solidaridad del Estado lo sustituye por un principio de subsidiariedad, y esto es producto de la doctrina neoliberal que implementa un modelo económico a nivel mundial que busca la privatización de los servicios públicos.

Como también considera que el decreto legislativo 347 –04, es inconstitucional viola el Art. 220 de la Cn de La República porque en dicho Art.

Se establece los parámetros para gozar a una pensión por vejez y no habla nada de la edad del trabajador por lo tanto es un decreto que perjudica a los trabajadores.

Lo recomendable sería que se implementará un sistema de previsión mixto, donde existiera un sistema público, que sería el obligatorio para cotizar y un privado que sería opcional para los trabajadores.

Un punto que vale la pena recalcar es que pasaría si a un trabajador con 50 años de edad lo despiden, que hará esos 10 años para tener derecho a jubilarse de que vivirá ese tiempo, quien garantiza que será recontratado a esa edad.

Recomendación del entrevistado: sería bueno que se reforme la tasa de cotización, donde las AFP`S no cobrarán la comisión por administrar los fondos de el descuento que se le hace al trabajador, si no que lo cobrará de la rentabilidad que el fondo de pensión produce y así el ahorro en la cuenta individual del trabajador le aumentaría y su pensión sería más elevada.

Decano de la Facultad de Economía.

En la entrevista que realizamos al Licenciado Emilio Recinos Fuentes acerca de su punto de vista en cuanto a la reforma producida por el decreto 345 – 2004, el opino lo siguiente: Que si tiene conocimiento de dicho decreto, además que acerca del cambio de sistema de reparto por el sistema de capitalización individual considero que el anterior sistema era en su momento mucho más adecuado que el actual, antes el trabajador no tenía que pagar comisión por administración de fondos y ahora para nadie es un secreto que si se paga a las Administradoras de Fondos por dicha administración aún y cuando no existe para el trabajador una garantía de que se le estén administrando adecuadamente esos fondos, además que son cuestiones de políticas impuestas por organismos internacionales en un país en donde se vive únicamente de impuestos; al no tener impuestos quiebra, por ejemplo en un

estado Alemán sugirieron que si el gobierno capitalista para ser grande y obtener poder lo que necesitaba era dinero fue ahí cuando las empresas generaron autonomía y generar autonomía significa que un país no solo dependa de impuestos, es por eso que se buscan otras fuentes de riquezas y esto significaría más poder por el estado; por ejemplo en Estados Unidos son tres administradoras de fondos y nuestro país es una copia de ello porque siempre lo que se busca es imitar a estos países.

El hecho de pagar porque nos administren depende de los ingresos, generalmente siempre afecta al que gana menos, al que tiene un ingreso medio probablemente le afecte en cuanto a sus ahorros pero no de la misma manera que al que tiene menor cantidad de ingreso. En cuanto a las administradoras de fondos de pensiones considero que como es obligación hay que aceptarlo por ser norma jurídica, pero que no es seguro que todo el dinero invertido pase al trabajador porque nadie cuida el dinero como lo cuida el propio dueño. En el caso de que existiera la posibilidad de un hurto pienso que la bolsa de valores es como casino, en el que hay que jugar y si se pierde quien responde? La banca, los seguros, no hay nada seguro mientras exista un juego en donde percibo para pagarle a otro, sobre el manejo de la rentabilidad del fondo de pensiones únicamente asegura que los inversionistas buscan rentabilidad y el mínimo de riesgo.

Considero que el estado dejo de cumplir el rol constitucional de brindar seguridad social al empleado desde el momento en que delego la administración de los fondos de pensiones de los trabajadores a manos privadas. El decreto 347 – 2004, es difícil que pueda presentar ventajas, ya que una persona mayor de edad se le complica mas la posibilidad de poder encontrar un trabajo; en el caso del estado no le afecta el que hayan personas mayores de edad trabajando ya que depende de el puesto que la persona este desempeñando ya que la experiencia de una persona mayor combinada con el

entusiasmo de un joven pueden complementarse para así poder lograr un equilibrio dentro de cualquier empresa.

Sería bueno que al momento que alguien se quedara sin trabajo pudiera usar algo del fondo de pensión que ya tiene es decir como un anticipo.

Decana de la Facultad de Medicina.

En la entrevista realizada a la doctora Leticia Zavaleta de Amaya, decano de la facultad de Medicina, sobre la reforma establecida por el decreto 347 – 2004 opino lo siguiente: Desde mi punto de vista considero que la reforma que se hace mediante el decreto legislativo 347 – 2004, desde el punto de vista de la profesión que ejercemos los médicos nos beneficia porque la carrera es larga, y con la especialización es aun mas larga y alguien que comienza a ser productivo casi cerca de los treinta años en todo lo que sale de la carrera y se especializa casi termina de estudiar a los 28 o 30 años de vida, entonces son más o menos 30 años de vida productiva. En lo personal no me parece que la edad este en contra de la población, porque realmente lo que se ve desde los cargos directivos es que la gente se jubila pero si todavía tiene fuerzas para volver a trabajar existe hasta mayor experiencia; por lo tanto las personas a los 55, 60 años todavía puede ser productivas. Pero si ya lo vemos desde el cálculo de las pensiones ahí si que no le beneficia a nadie porque han calculado un nivel de vida demasiado largo. Considera que para el trabajador esta reforma es beneficiosa porque de esta manera siempre sigue siendo útil.

No se puede hablar de impacto psicológico porque sería muy drástico, dentro de la facultad de medicina la mayoría no habla de jubilarse en estos momentos, cuando la reforma si lo pensaron pero lo que detuvo a muchos para hacerlo fue el calculo del monto de lo que les van a dar, porque la gente debe de tomar conciencia que cuando se esta en la etapa de vida productiva, es decir cuando aún trabajan el ritmo de vida es diferente que cuando se jubilan ya que

la pensión es menor por lo tanto tiene que cambiar el ritmo de vida porque por ejemplo: alguien que se jubila a los 55 años y se muere a los setenta años, entonces todavía después de jubilarse le quedaron 15 años para sobrevivir y las pensiones son pequeñas, es desde ese punto de vista que se siente el cambio ya que al aumentar el tiempo de jubilación de la persona, el cálculo de la pensión es menor y no se puede continuar teniendo los mismos gastos. En base al nivel de vida de nuestro país, no afecta que haya personas de 55 ó 60 años trabajando ya que como anteriormente lo señalaba a esa edad aún se es productivo, porque según la expectativa de vida de nuestro país es de los 70 años. Según mi punto de vista todo depende de que tan bien se encuentre físicamente la persona y además del tipo de trabajo que haya realizado durante su vida, pero como médico considero que puede vivir bastante tiempo más y seguir siendo productiva aún después de tener sesenta años y de haberse jubilado. Lo que pasa, es que en nuestro medio se ha perdido la cultura del trabajo, la gente hoy no se adapta a trabajar y eso es lo que hace que tengamos una vida no muy solvente; las personas se conforman con lo poquito que ganan, y gasta más de lo que tiene y es por eso que cuando sale un decreto de este tipo dicen que van a jubilarse y al acabárseles el dinero buscan trabajo de nuevo, entonces no están emocionalmente preparados para enfrentar la parte económica. En nuestro país la expectativa de vida son de 70 años entonces al jubilarse a los 60 todavía se tienen 10 años de vida. Las AFP`S, han calculado la pensión a una expectativa de vida demasiado alta, son casi 90 a 100 años cosa que no es real en este país; y a la larga esa situación viene a repercutir e que el monto de la pensión que le dan a la persona al jubilarse es demasiado poca, otro punto es que este dinero que no debe ser sujeto a especulación, que es un dinero que va a sostener a la persona cuando esta ya no trabaje, entonces debe ser más rentable y tener mayor cantidad de ganancia y cobrar menos comisión, además las AFP no deberían de invertir el dinero porque como anteriormente se señalo es un dinero que no debe ser

sujeto de especulación, porque al perder ellos los que pierden al final somos los que estamos cotizando.

Desde mi punto de vista al momento de hacer una reforma se deben de tomar en cuenta los siguientes puntos: primero la opinión de la gente jubilada, en base a las experiencias que éstos han tenido, nadie más que el sector jubilado son los que saben de los problemas que cada reforma puede causar a dicho sector. Otro punto de vista que deberían de tomar en cuenta es el ajuste de las pensiones de acuerdo a la inflación o la revisión cada cierto tiempo, eso hace que la gente no este protestando. Y en tercer lugar que el gobierno debería de intervenir en el cálculo de las pensiones y proponer reformas que no afecten e la clase trabajadora, además deberían de tomar en cuenta el tipo de trabajo de las personas para su jubilación, es decir que los años de jubilación se determinen de acuerdo al ambiente laboral de cada persona, por que no tiene las mismas posibilidades de vida alguien que pasa únicamente en una oficina a alguien que trabaja bajo el sol, o en una maquila, además la estabilidad laboral no es la misma en todos los casos.

Asamblea Legislativa

Alianza Republica Nacionalista

ARENA

En la entrevista realizada al diputado Juan Miguel Bolaños en relación a la reforma establecida por el decreto 347 – 2004 el manifestó lo siguiente:

Como punto de partida se habla que los sistemas de reparto tuvieron su apogeo cuando arrancaron y económicamente, financieramente eran muy viables porque el número de pensionados era muy reducido en comparación al número de trabajadores activos, conforme fue pasando el tiempo el número de pensionados creció, pero no creció en la misma proporción el número de

trabajadores activos, eso volvió el financiamiento de las pensiones se tornara cada día más difícil e implicara usar recursos provenientes de los ingresos corrientes del estado, ingresos fiscales; ahí donde nace la idea de un sistema donde cada persona se pueda pensionar justamente con su contribución, con la contribución del patrono y el rendimiento que en operaciones de mercado abierto pueda tener esos fondos que se van creando, y eso es precisamente el sistema de capitalización individual, por eso recibe ese nombre, lo que yo apporto más lo que aporta el patrono como parte de mi cuota mensual va a un fondo se invierte y se va capitalizando en el curso de los años y al final cuento con un monto determinado que me va a servir para financiar mi pensión, eso tiene la ventaja que cada quien se jubila con su propio aporte y no como el sistema anterior en donde lo que aportan los trabajadores activos es lo que sirve para pagarles pensión a los pasivos, que son los pensionados, y en donde la pensión no tiene relación activa con los aportes sino que son otros criterios los que se emplean, esta es una forma adecuada para cualquier país porque garantiza la sostenibilidad del pago de las pensiones.

Lo que dio pie a que se produjera la reforma establecida por el decreto 347 – 2004, fue el costo fiscal; la ley daba la oportunidad de poderse pensionar con 30 años de servicio sin importar la edad esto hacia que con el tiempo la persona que estaba pensionada de acuerdo a la expectativa de vida fuera mayor que si cumplía con la edad y hubiese sido que cada persona se retirara con su propio fondo, esto hubiera repercutido en que le pensión fuera más baja; pero dado que las personas que están en el sistema de reparto en donde la cantidad con la que se pensionan no tiene nada que ver con el aporte que han brindado sino que con otros criterios y que básicamente es el 70% del salario básico regulador que este se calcula en base al promedio de los últimos diez años, lo que implica un costo fiscal más elevado y de por sí ya tenemos el problema; porque al hacer la reforma general de pensiones que se hizo

generando el sistema de ahorro individual al pasarse la mayoría de la gente este sistema, deja que el sistema de reparto o sistema público como se le llama en la ley, cuente con menos afiliados lo que creo una situación en donde con aportes del fisco hay que pagar esas pensiones, entonces al tener ese componente que es una distorsión al sistema lo que agrava es la situación, es decir hace que el fisco tenga que poner un aporte mayor para cubrir esas pensiones de otra forma.

Una de las principales ventajas que se le pueden ver a esta reforma (347 – 2004) es que el ahorro de fondos no se tiene que financiar con déficit, con admisión de títulos valores, en el caso del trabajador esta reforma no le produjo beneficio en sí, porque en realidad el trabajador tiene que trabajar más hasta cumplir con los 60 años, es una distorsión del sistema salvadoreño, en Chile, Argentina la gente se esta pensionando a los 65 años los hombres y no existe en ninguna parte algo como lo que teníamos en este país, eso reflejaba un costo excesivo para el sistema de pensiones, es decir que si hablamos a nivel general esta reforma que se produjo con la entrada en vigencia con este decreto al sistema de pensiones les produjo beneficios y para el trabajador desventajas.

Es obvio por eso que las personas que se vieron afectadas tenían que oponerse y buscaron los mecanismos para hacerlo e instituciones y personas que los respaldaran, pero hay que ver como administradores de la hacienda pública con responsabilidad todos los recursos que se tienen y que es lo que se puede y no se puede, todos quisiéramos pensiones altas con edades más cortas, pero eso no es posible pagarlo. En cuanto a las administradoras de fondos y la comisión que cobran por administración de fondos, pues alguien tiene que administrarlos y esto tiene un costo, y además dentro de lo que nosotros llamamos comisión por la ley esta contemplado un seguro por invalidez y muerte, es decir, que si una persona se incapacita en forma

permanente tiene derecho a una pensión por todo el resto de su vida laboral también su viuda y su familia. La responsabilidad del estado es garantizarle la pensión a todo el que contribuye y existe por ley la garantía de una pensión mínima, el compromiso de un certificado de traspaso, el compromiso posteriormente con las reformas que se hicieron sigue cumpliéndose y no se violenta ningún derecho como otros oponentes lo plantearon en determinado momento.

Como conclusión si se puede decir que las ventajas que se presentaron con esta reforma se pueden ver de manera particular únicamente en el caso de que aún con una edad mayor el empleado puede seguir siendo productivo, pero por lo demás las ventajas mayores producidas por la reforma del 347, fueron para el sistema de pensiones.

Asamblea Legislativa

Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

FMLN.

En la entrevista realizada a Ernesto Antonio Gómez Valenzuela

Analista de fracción del FMLN en cuanto a la reforma establecida por el decreto 347 – 2004, el opino lo siguiente:

En primer lugar al hablar de un tema que este ligado a las pensiones, es importante decir que el cambio que se produjo de un sistema de reparto por un sistema de capitalización individual, implicó la privatización primero porque se está consciente de que las privatizaciones son nocivas a los intereses de la población, en este caso del trabajador, porque las privatizaciones implican menor acceso a los servicios y los vuelven inaccesibles a los trabajadores. Esta reforma generó una crisis fiscal en grandes medidas, porque eso vino a ser más grande el problema del déficit fiscal según las cifras oficiales, la deuda de los

fondos de pensiones asciende a ocho mil millones de dólares que es casi igual a la deuda externa, esta situación no se hubiese dado sino hubiesen privatizado, como partido se sabía que el sistema público presentaba problemas entonces se le apostó a una reforma del sistema público para hacerlo más eficiente el gobierno opto por privatizar y favorecer a un grupo de empresarios que al final son los que se han visto beneficiados con la privatización de las pensiones, las bancas, las aseguradoras, estos han sido los beneficiados, por ejemplo, en el sistema público no se cobraba comisión por administración de fondos, en este caso las administradoras de fondos de pensiones cobran una comisión elevada por el manejo de la cuenta individual del trabajador, esto es un cobro ilegal porque las AFP`S se supone que tendrán que realizar inversiones con esos fondos pero en la practica esas inversiones no se hacen, entonces los fondos de cada uno de los trabajadores no esta experimentando una rentabilidad, es decir se les esta pagando una comisión por no hacer nada.

Esta comisión ha aumentado el monto de la cotización este repercute en que se le esta descontando más al trabajador de su salario, esto es un ejemplo claro de cómo la privatización lejos de favorecer al trabajador le ha perjudicado y si les ha favorecido considerablemente a los sectores empresariales. El sistema de capitalización individual rompe el principio de solidaridad y además esta demostrado que el monto de las pensiones por la forma en que se calcula el monto es mas corto es decir es más inferior del monto de la pensión que se daba cuando el sistema era público.

Los motivos que básicamente dieron pie a la reforma que se produjo por el decreto 347 – 2004, tuvieron que ver con los mismo del cambio de un sistema de reparto a un sistema de capitalización individual ya que como el estado tenía una deuda muy elevada, en cuanto al fondo de pensiones y se busco con esta reforma una mejora, es decir una solución a este problema;

pero de repente el gobierno se encuentra nuevamente con la dificultad de que el nuevo sistema no esta presentando o no esta solucionando en la medida que se esperaba este endeudamiento, más bien este nuevo sistema también esta colapsando y siempre están los trabajadores retirados a los que hay que pagarles su pensión porque tienen derecho, porque ellos cotizaron, además vienen otros próximos a cotizarles y el estado no tiene para pagarles a las personas que cotizaron con el sistema público. Entonces la solución más viable era frenar en cierta medida que hubieran más personas que se estuviesen retirando y a las que hubiese también que pagarles una pensión. Y la medida alternativa que resulto más adecuada para ellos fue establecer un decreto que viniera a aumentar los requisitos para tener acceso a una pensión y ahí es donde nace el decreto 347.

En un principio se sostuvo que los fondos que los pensionados habían cotizado al ISSS o al INPEP, tenían que ser trasladados resulta que éstos fondos no fueron trasladados o bien el gobierno se los apropio indebidamente por manejos de corrupción o bien se les dio una utilización diferente, el estado, cuando no tenía dinero para obras sociales, lo que hacia era agarrar del fondo de pensiones como no eran de nadie, eran como colectivos de ahí agarraron esos fondos, ahora el estado tiene que pagar las pensiones que tenía ese fondo, pero entonces ahora claro el gobierno tiene que recurrir a un endeudamiento que cada vez es mayor porque cada vez va aumentando también el número de pensionados el año anterior adeuda fue casi de 500 millones de dólares.

En este año se esta hablando que van a ser cerca de \$700 millones de dólares y entonces como anteriormente se señala el estado no tiene para pagar esas pensiones la salida más viable es incrementar los requisitos para pensión, había que poner un filtro mayor y así evitar que la gente se siga pensionando,

porque no se tiene dinero para pagar las pensiones de esa gente que se esta jubilando por que el nuevo sistema también esta en crisis. Se establecía en la ley del sistema de pensión por vejez cuando hubieren cotizado 30 años, independientemente la edad quitaron la posibilidad de poderse jubilar con 30 años de servicio, porque lo vieron desde el punto de vista de alguien que comienza a trabajar a los 17 – 18 años y se están jubilando a los 50 años, esa gente aún esta en una edad productiva es injusto para la gente que tiene mayor tiempo de trabajo y que ya tiene derecho a una jubilación, porque estas personas han cotizado lo justo durante todos estos años de servicio; entonces como una forma de frenar la crisis y poniendo la carga a los más débiles que son los trabajadores, lo que se hizo fue que en lugar de bajar las pensiones, o hacer reformas estructurales al sistema y se optó por aumentar los requisitos para acceder a una pensión, e inclusive se esta pensando en aumentar la edad a 5 años mas lo que va a pasar es como en la Argentina que el sistema colapso.

La deuda anda por el 47% es decir ya estamos llegando al límite, el máximo de endeudamiento puede ser de un 50% por eso es que están planteando reformas y hablan hasta de incrementar el IVA en un 3% y estamos hablando de un país en donde tanto las condiciones de nutrición y las condiciones económicas no son las mas adecuadas, no es lo mismo cuando hablamos de Europa a hablar de un salvadoreño hay condiciones totalmente diferentes.

Se presentaron demandas de amparo, pero la corte aún no ha resuelto los principales principios o derechos constitucionales que planteamos como vulnerados o violados fueron el derecho a la seguridad social, y la seguridad jurídica, hay que decir también que la aprobación del 347 fue un condicionante del fondo monetario.

Es por eso que nosotros más le apostábamos a la propuesta de un sistema mixto, sin necesidad de afectar directamente al trabajador salvadoreño, esto podía ayudar a evitar que colapse nuevamente el sistema de ahorro para pensiones.

Las ventajas en si fueron mas para la superintendencia de pensiones, y para el gobierno, pero para el trabajador por el contrario estas reformas no le han traído ventajas en ningún sentido, por ejemplo antes no se pagaba comisión por administración de fondos, se podían jubilar al tener menos de 60 años o 55 años, si empezaban a trabajar a temprana edad, podían jubilarse sin importar la edad, beneficio que hoy en día se le ha quitado.

Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del seguro Social STISSS.

Entrevista realizada al señor Ricardo Monge Meléndez Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, acerca del Decreto legislativo 347-2004 opino lo siguiente: la posición del sindicato cuando cambiaron de un sistema de reparto a un sistema de capitalización individual, fue de rechazo rotundo porque la empresa privada trata de apoderarse de las instituciones del estado con el fin de hacerse más ricos y explotar más al pueblo salvadoreño, además en el antiguo sistema habían más garantías, era más digno..también a las personas se les ha puesto complicado para agilizar los trámites de retiro, no es lo que se esperaba o que tanto anunciaron no es un servicio integral.

El decreto legislativo 347 – 2004 es un golpe a la fuerza laboral del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y para todos los trabajadores del país, necesitamos un movimiento que se manifieste en contra de las políticas neoliberales que el gobierno esta implementando, por otra parte el cobro por

administración que las casas administradoras cobran a los afiliados es demasiado elevado para el trabajador, deberían reconsiderarse.

Pensamos que con la vigencia de este decreto a la larga la eficacia institucional del Seguro Social estará en cuestión como el gobierno puede decir que el ISSS será mejor en su atención y por otro lado implementa políticas que limitan a la institución a contratar nuevo personal, tenemos que hacer lo que se pueda con trabajadores mayores, después no culpen al instituto.

AFP CRECER

En la entrevista realizada a la Licenciada Ingrid Mercedes Rodas de Orellana Jefe de Relaciones Públicas de AFP CRECER, en relación a la reforma producida por el decreto 347 – 2004, ella opino lo siguiente:

En primer lugar es importante señalar que para el trabajador si fue un impacto negativo el que causo la entrada en vigencia del Decreto 347 – 2004, porque antes de la entrada en vigencia de este decreto si se le daba la opción a la gente de poder jubilarse joven; porque por ejemplo si no tenía los 60 años de edad, cumplidos en el caso de un hombre pero ya tenía 30 años de trabajo ya podía jubilarse siendo aún de menos edad. Pero si esta persona cumplía los 30 años de vida laboral el 1º de enero del año 2005, a esa persona se le quito la oportunidad de poder jubilarse joven al igual que aquellos que cumplían los 30 años de cotización los primeros días del 2005 o los primeros meses, porque el decreto daba limite al 31 de diciembre de 2004 y entraba en vigencia el 1º de enero de 2005, entonces esa gente ya no se pudo jubilar y tendrá que esperar a cumplir los 60 años. Pero es importante aclarar que las personas les causo un mayor impacto negativo porque se confundió en que habían aumentado la edad para jubilarse, cosa que no fue así.

El hecho de que era adecuado para el país esta reforma, ese era el trasfondo porque en realidad es más descarga del estado, el hecho que este tuviera que empezar a pagar a la persona lo que cotizo en el ISSS o el INPEP más temprano le pone más presión a las finanzas. Porque al final en una administradora de fondos de pensiones (AFP) la persona se financia con el dinero que ahorro durante su vida laboral, ahora se esta en un momento de transición porque hay personas que están cotizando en la AFP pero que tiene el 60% de su vida laboral cotizada en el ISSS o el INPEP, o el 70% o el 80%, entonces depende de lo que el estado les debe por un dinero que cotizaron en esas instituciones y que ahora ya no esta; esa es una obligación del estado que este tiene que asumir. El que hayan personas mayores de 60 años trabajando en un sistema de mercado laboral depende de que tanto las empresas en nuestro país estén dispuestas a contratar gente de esa edad, cuando haya gente joven ya hasta con maestrías y a los que les van a pagar la mitad del sueldo que le pagan a uno de 60 años, las empresas generalmente no valoran la experiencia y en algún momento se tiene que cambiar ese esquema de mercado laboral en el país porque estadísticamente la pirámide poblacional se esta invirtiendo cada vez hay menor tasa de natalidad y hay mayor índice de vida para la gente mayor. En algún momento las empresas van a encontrarse con que tienen poca gente joven para trabajar y mucha gente que están sacando, entonces, la lógica del mercado laboral tiene que cambiar ya sea por política de estado, por fuerza o porque no va a haber tanta oferta de mano de obra joven, y barata, en algún momento vamos a tener que transitar como a estado sucediendo en países del viejo continente eso es un hecho consumado en el que hay más gente mayor que gente joven.

A las AFP esta reforma del decreto 347 – 2004 no les produjo ni ventajas ni desventajas ya que si lo vemos desde el punto de vista de ingresos, a las AFP`S no les incremento ingresos, ni les redujo, igual se cobra una comisión

cuando están activos, que cuando están pensionados, es más las AFP'S han ganado el disgusto de la gente.

Anteriormente a esta reforma, se dio el cambio de un Sistema de Reparto a un Sistema de Capitalización Individual, este cambio básicamente se dio por la matemática poblacional, los sistemas de reparto se basan en que exista un fondo común en el cual nada es de nadie, existe un fondo de pensiones en el cual todos los trabajadores activos financian a los que están pensionados; con la esperanza que cuando estos se pensionen hayan más trabajadores activos que estén cotizando para financiar sus pensiones, pero lo que ocurrió es que en 30 años de financiamiento del ISSS y del INPEP solo recogieron trescientos millones de dólares (\$300,000.000) solo eso había en reservas técnica porque esos institutos agarraban de ese dinero para sus gastos corrientes, era como la caja chica, si había que pavimentar una calle, un crédito de vivienda se agarraba del fondo de pensiones; so pena de que en algún momento ese dinero no iba a alcanzar para pagar las pensiones, entonces la reforma lo que buscaba es cambiar esa situación ya que el déficit se iba aumentando, generalmente las curvas en déficit fiscal solo van hacia arriba cuando se trata de los Sistemas de Reparto, en los sistemas mixtos se aplana un poco pero luego vuelve a subir, solo los sistemas de capitalización individual se corta porque es hasta este momento que el estado se va a hacer cargo de todas las pensiones de los que ya se pensionaron y de los que están por hacerlo porque ya cotizaron aunque ese dinero ya no está.

A partir de 1998 los que cotizan a la AFP se van a pensionar por su propio esfuerzo con el dinero que ellos personalmente ahorren. En este nuevo sistema el dinero que la persona aporta es para su propio beneficio, nadie lo puede tocar, las AFP manejan una cuenta separada del fondo de pensiones, es decir existe una separación de contabilidades en donde el fondo de los

trabajadores se maneja separado a lo de la AFP es dinero que no se revuelve y aunque la AFP en algún momento llegase a quebrar el dinero del fondo de pensiones estaría intacto, no existe posibilidad de que ese dinero se pierda. La administradora de fondos de pensiones básicamente tiene la responsabilidad legal y moral del buen manejo del fondo de pensiones y del trámite de todo lo que es el beneficio de una pensión, así como también lograr las mejores rentabilidades dentro de las condiciones de mercado que se dan en éstos momentos, la rentabilidad que ganan las AFP'S con los ahorros que las personas cotizan es de ellos mismos, no es de la AFP, porque ese dinero no se puede mezclar, ni aun dividir en ganancias. La rentabilidad se aplica por ejemplo, es como una sociedad que tiene su propiedad dividida en acciones, en la cual si quiero ser accionista compro acciones, así es para cada uno de los que cotizan en una AFP se compran acciones, lo que en el fondo de pensiones se conocen como cuotas, las cuotas son una unidad de medida con la que ponemos a todos en la misma posibilidad de participar del fondo de pensiones las cuotas igual que las acciones tienen un valor, cuando arranco el sistema ese valor era de ¢100.00 ahora la cuota vale \$22.97 eso es la muestra de lo que ha ido ganando. En el caso de CONFIA la cuota vale \$22.00 en AFP CRECER la cuota vale \$22.97.

Es decir que si al principio del sistema se cotizo ¢300.00 colones, entonces se compró tres cuotas, ya que en julio del 98 valían cien colones porque ya habían pasado 30 días de junio en los que se había estado invirtiendo el dinero debido a que la inversión es diaria, todos los días se cierra el fondo de pensiones, todos los días se liquidan títulos todos los días la superintendencia esta conectada con el fondo de pensiones. Para ver toda la transacción que hace la AFP

Ahora esas 3 cuotas que tenía en julio del 98 ya no valen cien colones valen \$22.97 es decir que al convertir los cien colones que era el valor de las cuotas a dólares corresponden a la cantidad de \$11.42 de dólares por las 3 cuotas, era un valor total de 34.26 de dólar en el fondo de pensiones, ahora ese dinero son 68.92 de dólar, que quiere decir que se ha ganado alrededor de 30 dólares, que sería la rentabilidad que han ganado esas 3 cuotas.

Las AFP`S tienen un limite máximo de inversión, que establece la ley y es quien determina lo que se puede comprar o no en el mercado, pueden ser títulos bancarios, Certificados de inversión que tengan doble calificación de riesgo grado A, o sea que la mejor calificación de riesgo que es en las que puede invertir la AFP, una calificación doble significa, 2 certificados de riesgo los que deben de indicar que ese título o ese emisor de este título tiene capacidad de pago suficiente para que se pueda comprar, todo además tiene que pasar por bolsa es decir no hay libertad para invertir la ley establece límites.

Las cotizaciones están distribuidas de la manera siguiente:

13% cotización total para todos (por trabajador)

2.7% comisión

10.3% ahorro del afiliado

De esa comisión 1.4 corresponde a las AFP`S por administración de fondos y 1.3 es para pagar prima de un seguro de vida colectivo que se les da cobertura al afiliado en caso de invalidez y muerte, por ejemplo en el caso que un empleado tenga 5 años de cotizar a AFP y fue su primera relación laboral y fallezca o se invalida prácticamente no tendría nada acumulado en el fondo de pensiones, entonces este seguro ve las necesidades del afiliado, de su familia y se busca con ese dinero financiarle una pensión a él o a su viuda, si fuese ese el caso.

Si una persona pierde su empleo y con ello la posibilidad de seguir cotizando tiene que esperar a cumplir con los requisitos o condiciones de retiro que establece la ley, hay otras posibilidad que es lo que en AFP se llama pensión anticipada, si lo que usted acumulo en su cuenta individual es suficiente para pagársela, es decir, pagarle pensión a la persona y a su familia y a sus hijos si aún están pequeños.

En conclusión la reforma pronunciada por el decreto 347 – 2004, no apporto mayores ventajas, ni desventajas a las AFP`S y al trabajador, la desventaja que mas se marca es el hecho de que no puede tener la posibilidad de una jubilación o un retiro a temprana edad.

AFP CONFIA

La persona que brindo su entrevista omitió dar su nombre por cuestiones de seguridad, y es una de las que se encarga de atender al público.

Para dar inicio a nuestra entrevista se comenzó platicando acerca de que opinaba del Sistema de Reparto, el cual según el consistía en que todos los cotizantes su aportación o cotización se iba a un fondo común, es decir que todo el capital cotizado se iba al fondo general de pensiones, con el cual se cubría las pensione de todos aquellos que dejaban de laborar por haber cumplido con el requisito de cotizar treinta años, y poder así optar una pensión por vejez. Mientras que el sistema de capitalización individual el objeto de este es el que cotiza lo hace para si mismo, es decir que depende de la cuota de cotización así va a ser la pensión que este va a recibir. Por lo que en conclusión se puede decir que el gobierno opto por este sistema de capitalización individual, ya que este sería una de las formas de poder evitar que el Estado

sufriera una descapitalización, y al final no poder alcanzar a cubrir las pensiones.

Cuando nos referimos al papel de las Administradoras de Fondos para pensiones (AFP), podemos decir que éstos son las encargadas de administrar el fondo o las cuotas de cotización del afiliado, y como su denominación lo indica es ente encargado de administrar los fondos del cotizante o empleado, ya que los recursos con los que se cuentan en una AFP, son mejores, debido a que se puede observar una mayor transparencia en cuanto a la administración del capital aportado por los cotizantes, como por ejemplo se puede referir al informe que la administradora de fondos rinde a sus cotizantes cada seis meses, el cual permite ver cuanto capital se tiene en su cuenta de ahorro.

Manifiesta nuestro entrevistado que conoce muy bien el decreto legislativo 347 – 2004, por lo que hace referencia, que el gobierno opto por aplicar este sistema de capitalización individual, ya que fue una salida alterna a la situación que estaba atravesando el gobierno, como lo era evitar una descapitalización, y de esa manera evitaba la extensión de certificados de pensiones por vejez, logrando así la retención del mismo, y de una manera disimulada hacer trabajar a la población que estaba a punto de pensionarse, lo cual a su vez genero mucho descontento ante los empleados públicos o sector cotizante, ya que se ven estos afectados a un futuro debido a que se incremento los años de servicios, pero que al final han tenido que aceptar.

Como Institución la aplicación del decreto en comento no se ha visto afectada, por el contrario nos ha producido un beneficio, ya que genera un capital mayor por cada cotización que se aporta por parte del sector trabajador, en cuanto a la credibilidad del usuario se puede decir que en la mayoría de cotizantes confían la manera de cómo se administran sus fondos, por lo que

podemos decir que la ventaja de la aplicación de este Sistema, es que el usuario realiza mayor aportación a su capital y entre más alto sea la aportación que este hace, mayor será la cuota o el ingreso que percibirá por parte de la administradora de fondos, de acuerdo a lo que este ha aportado, en otras palabras, mayor es la cotización o el tiempo que se tienen de cotizar del empleado, mayor será el aporte de capital que hace a su cuenta por parte de la administradora, y a la finalización del tiempo de trabajo este haga uso del derecho de su pensión por vejez, mayor será la cuota que perciba, de acuerdo al capital que este haya aportado para sí. Pero este derecho no solo tiene su lado bueno o ventajoso, sino que por parte del sector trabajador o cotizante sus años de servicio se ven aumentados o incrementados, ya que se debe cumplir como requisito la edad exigida que es cumplir los sesenta años de edad para los hombres y cincuenta y cinco años de edad las mujeres para poder optar por su pensión por vejez.

Se espera además que con la aplicación de este Decreto el gobierno no violente el principio constitucional de garantizar el futuro de los salvadoreños, ya que como un ente garante de este principio a delegado la administración de los fondos aportados por los cotizantes con transparencia, y poder evitar que funcionarios públicos puedan huir del país con un capital que no les pertenece, es por ello que tratamos de evitar que se den situaciones como lo es el caso del señor Majano que durante su administración en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, huyo con capital de cotizantes.

Como salida alterna a la aplicación de un sistema de capitalización individual es muy poca, ya que cuando el gobierno tomo la iniciativa de la aplicación de este sistema de capitalización individual lo hizo con el objetivo de no perder o descapitalizarse, es decir una salida alterna a la situación económica que en ese momento atravesaba el país, ya que el estado no cuenta

con una reserva que le ayude a cubrir el sector pensionado de nuestro país y como consecuencia no poder cumplir con el papel de garantizar la seguridad social, por lo que la única salida o posibilidad con la que cuenta a futuro el estado para modificar el sistema de capitalización individual sería al del sistema mixto, aun que al aplicar este sistema sería retroceder en el progreso que se ha tenido en cuanto al área de seguridad social.

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

INPEP.

Al tratar de abordarlo y poderlo entrevistar sobre la aplicación del Decreto Legislativo 347 – 2004, manifestó lo siguiente:

En primer lugar el como persona ni como gerente de esa institución no podía verter ninguna entrevista, ya que como institución lo único que hacían era aplicar leyes que tienen que ver con el área de pensiones, en otras palabras, el papel como institución era únicamente un ente aplicador de ese decreto.

Cuando le preguntamos sobre la opinión del sistema de reparto al Sistema de Capitalización Individual, manifestó que este es un sistema egoísta, ya que al aplicar este sistema solo se piensa para si mismo, y no en bienestar común de los cotizantes. Mientras que las administradoras de fondos para pensiones de los empleados públicos considera que es una estafa la que se le hace al usuario o cotizante, ya que los únicos que reciben beneficio son los dueños de las administradoras de los fondos, ya que son estos quienes a través de las aportaciones trabajan con el capital, y aparte de que trabajan con el capital aportado por las cotizaciones nos cobran un porcentaje por administrarnos nuestro propio dinero.

Cuando se le pregunta que si conoce de la aplicación del decreto legislativo 347 – 2004, manifiesta que si, por lo que la aplicación de este decreto es de carácter injusto, ya que si un usuario comenzó a cotizar joven porque empezó sus años de servicios laborales muy joven, lo ideal es que comenzara a gozar de los beneficios de una vejez muy joven; pero con la aplicación de este decreto los sueños de muchos empleados se ven truncados o tirados al suelo, por lo que se le ha denominado un decreto injusto, y como consecuencia de la aplicación del mismo se ha recibido de una manera negativas debido a que atenta con la humanidad de los mismos trabajadores, es por ello que a nivel institucional se ven bastante afectados, ya que hoy en día sus cotizantes son muy pocos, debido a que con la aplicación de la LEY SAP. En 1998, se disminuyó los cotizantes a esta institución, ya que es una manera indirecta se nos obligo a cotizar con el sector privado, como lo son las AFP.

AGEPYM.

En cuanto a la entrevista con el Licenciado Huevo, este manifestó que la aplicación de un Sistema de Reparto o de Previsión Social el objetivo era garantizar el derecho al trabajador público, el cual estaba regido por el principio de solidaridad, universalidad, igualdad, que regia al sector trabajador, y como consecuencia el de garantizar el derecho al sector jubilado. En cuanto al Sistema de Capitalización Individual, se ve un interés mercantilista a nivel mundial, ya que el objetivo de este sistema es acaparar el capital en pocas manos, y no el de ahorrar como lo era en el Sistema de Reparto.

En cuanto al papel de las AFP estas empresas su papel es estar dedicados a la captación de fondos, tener ganancias, en otras palabras su objetivo es de tipo mercantilista.

Manifiesta además que si conoce del decreto 347 – 2004, y que la aplicación de esta era una alternativa que el gobierno tenía para evitar que los trabajadores tanto públicos como privados pueden jubilarse lo más pronto posible, lo cual es una forma de alargar la pensión anticipada a la que hacia referencia el Art.,. 104 de la ley, ya que el gobierno no tenía el dinero suficiente para poder pensionar a los trabajadores que cumplían con el requisito establecido en el Art. Antes citado.

En cuanto a que el presente decreto tuviese alguna ventaja para el sector trabajador no se puede mencionar ninguna, el único que tiene sus ventajas es el dueño de las AFP, ya que su principal objetivo es el de acumulación de capital, las desventajas que se pueden observar en el presente decreto son que el sector trabajador hombres tienen que cumplir como requisito sesenta años de edad y las mujeres cincuenta y cinco años de edad, para poder optar a la jubilación con el riesgo de no tener trabajo, lo cual les impide jubilarse con el cien por ciento de la pensión por vejez, y en caso extremo que nuestro promedio de vida es muy poco, no podrán gozar de una vejez digna.

Para los dueños de las administradoras de los fondos para pensiones se puede observar muchas ventajas como lo es que estos perciben cierto capital por la administración de los fondos que se pagan en concepto de pensiones.

La aplicación de este decreto es inconstitucional, y como institución ha presentado un recurso ante la Corte Suprema de Justicia pidiendo que declaren inconstitucional el mismo, y hasta la fecha no han recibido ninguna respuesta del mismo, y es el ahí donde se puede observar que el presente decreto no es equitativo ni beneficioso para el sector trabajador, y como consecuencia no es garante de los principios constitucionales.

Como salidas alternas sería buscar que el sistema mixto se pudiera implementar, con la protección de las instituciones de INPEP e ISSS.

5.1.2. Resultados de la Observación

La observación que el grupo llevo a cabo se realizo en las 3 instituciones involucradas (Alcaldía, UES, ISSS) y en el campo de trabajo de los empleados, esta fue el día 12 de junio del 2005, iniciando a las 8:AM en la Alcaldía Municipal de San Salvador y terminando a las 11:AM, por la tarde nos presentamos al Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social al cual llegamos a la 1:PM y nos retiramos a las 4:p, inmediatamente nos dirigimos a la Universidad de El Salvador donde inicio la observación a las 4:30 PM y finalizo a las 6:PM.

Al llegar a cada una de las instituciones antes mencionadas, nuestro objetivo era poder identificar el rendimiento y eficacia institucional de cada una de ellas y especialmente el desempeño laboral de las personas mayores de 50 años de edad. Cuando estuvimos observando a los trabajadores de la Alcaldía pudimos notar, que a las personas mayores se les dificultaba más el desempeño de sus actividades, ocasionando que la actividad tuviera un leve atraso, eso fue el caso de los recolectores de basura, se podía notar el cansancio en ellos al tratar de llevar el ritmo de un trabajador joven. Esta cualidad también se observo en unas secretarias de la Oficina de entrega de certificaciones de actas de defunción, de no registro de nacimiento y otros; donde la secretaria de aproximadamente 52 años de edad desarrollaba su trabajo con mucha lentitud y paciencia, actitud que incomodaba a los usuarios por la poca agilidad de su labor, un suceso que nos llamó la atención cuando

observábamos una de las oficinas de la comuna fue que aparentemente se elaboro un memorando para las otras oficinas de la comuna en el cual después de ser entregados por toda la comuna por un señor de aproximadamente 55 años de edad, la secretaria recibió una llamada telefónica donde aparentemente le corregían una fecha del memorando, cuando se le ordeno al mismo señor que tenía que repetir el recorrido presento una actitud de cansancio y frustración de lo cual renegó por el error de la secretaria que también se pudo observar que ya tenía mucho tiempo de laborar ahí al hacer la comparación de la rapidez con la que despachaban a los usuarios que hacían sus trámites en dos de las ventanillas de la comuna, las cuales desarrollaban la misma actividad se observó que lo que era atendida por una señorita joven era mejor, que la otra que era atendida por una señora de unos 50 años de edad, el trato de la señorita joven para con el público era más rápido y muy amable, mientras que la otra se demoraba el doble y su trato era un poco repugnante.

Así también se pudo observar unos trabajadores de la comuna que se dedicaban a pintar un cubículo, donde las personas más jóvenes lo hacían con más agilidad que las mayores.

Por lo tanto lo que se observo en general en la actividad institucional de la Alcaldía San Salvador fue que el desempeño de una persona joven producía mayor rapidez, amabilidad paciencia al usuario, agilidad, resistencia que el de las personas mayores. Dentro de la observación que se realizo en la Universidad de El Salvador, los caracteres que se pudieran notar fueron similares a los de la comuna, con la diferencia que fueron menos perceptibles se observo un grupo de secretarias, de la administración central y se noto que las que aparentaban una edad entre 45 y 50 eran menos ágiles que los más jóvenes. También hicimos un pequeño sondeo en los estudiantes preguntándoles cual era la diferencia de la cátedra impartida por un profesor

joven y uno de mayor edad; éstos respondían diferentes opiniones, algunos opinan que el joven esta más actualizado con la ciencia y la tecnología, mientras que otros opinan que los tienen mayor tiempo de trabajar en la Universidad ha adquirido una basta experiencia que es muy importante para la enseñanza y que la Universidad no debe prescindir de sus servicios.

Si se pudo observar en las instalaciones de la Universidad que los trabajos que se efectúan en el campus, en lo que se requiere de fuerza física en su mayoría eran desempeñados por personas jóvenes, éstos trabajos eran desde levantamientos de muros hasta la pinta de paredes.

En general en la Universidad de El Salvador es menos influyente el hecho que hayan personas mayores laborando pero si perceptible su bajo rendimiento en comparación con los trabajadores más jóvenes.

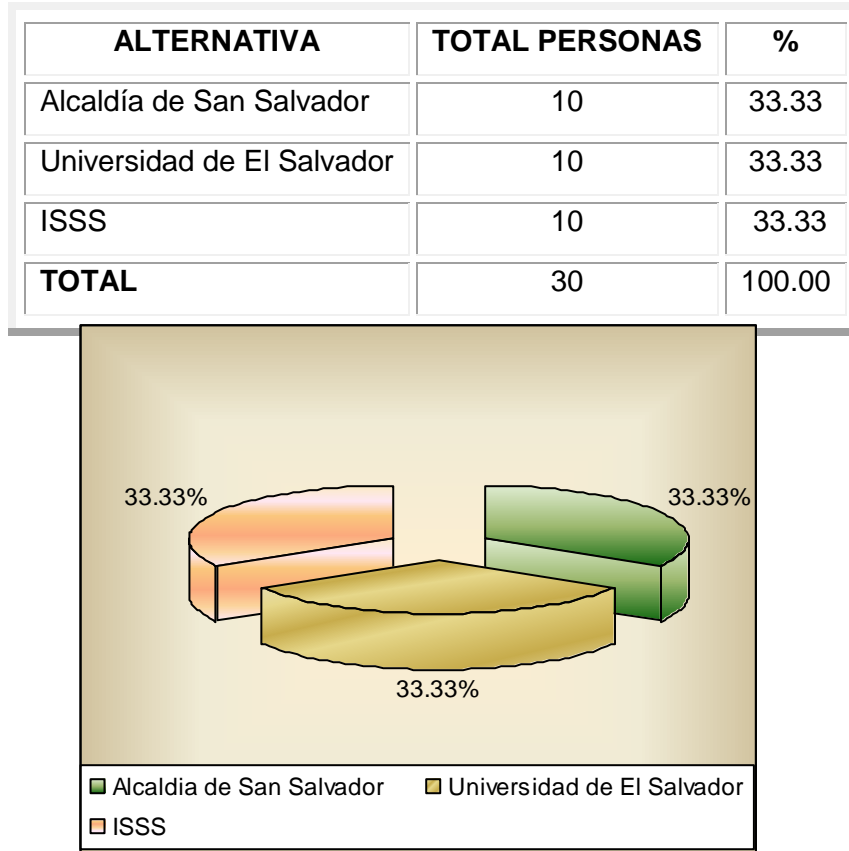
La observación en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se llevó a cabo en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico, donde al principio nos dedicamos a observar a 3 recepcionistas que se encontraban en el área de emergencia una de ellas era de 23 años de edad con un año de trabajar en el seguro, la otra de 38 años de edad con siete años de trabajar en la institución y la otra de 48 años de edad con veintiséis años de trabajar en el ISSS, dentro de las características mas notamos fueron la mas jovencita se mostraban amable, ágil y muy sonriente con los pacientes la de 38 años era amable se tomaba su tiempo prudencial para despachar al paciente, pero era muy accesible y explicaba muy bien al usuario “con mucha paciencia” y la mayor de todas, era mas seria, durante el tiempo que se estuvo observando en ningún momento se le vio sonreír al paciente parecía aburrída o cansada para despachar al paciente lo hacía tomándose un tiempo prudencial, pero no se le vio la cordialidad de la joven ni la accesibilidad de la otra.

Al preguntar a los pacientes por la preferencia de los médicos que los atendían la mayoría respondió sentir mayor confianza en los que tenían mayor tiempo desempeñándose como médicos. También se observaron a dos motoristas de la institución uno joven y otro mayor, mientras el joven limpiaba los vidrios de su unidad el mayor descansaba escuchando la radio dentro de su automóvil esto se observó en el parqueo de dicho hospital. Dentro del área de emergencia si se observó que los médicos al momento de ver a los pacientes los más jóvenes lo hacían con más atención que las mayores el mismo caso se dio con las enfermeras. Por lo tanto en esta institución también se observó la diferencia marcada entre un trabajador joven con uno de mayor edad.

5.1.3. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

GRAFICO 1

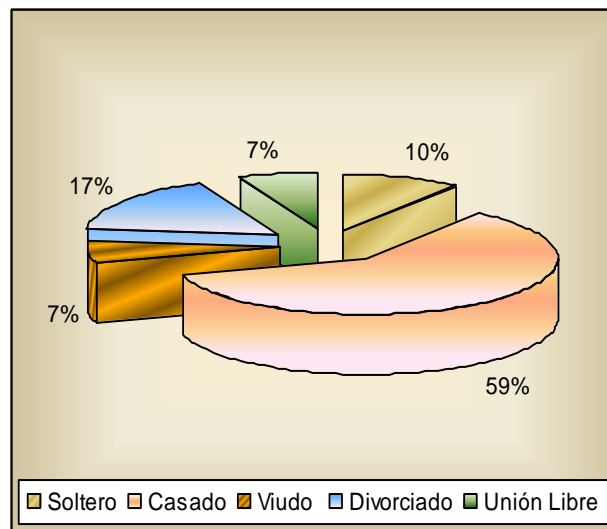
PORCENTAJE DE PERSONAS ENTREVISTADAS POR CADA INSTITUCIÓN



Este gráfico refleja el porcentaje de los empleados encuestados de cada institución fue de un 33% para la Alcaldía Municipal de San Salvador, un 33% para la Universidad de El Salvador y un 33% para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, obteniendo un 100% de la muestra con la sumatoria de estas.

GRAFICO 2
ESTADO FAMILIAR DE TRABAJADORES

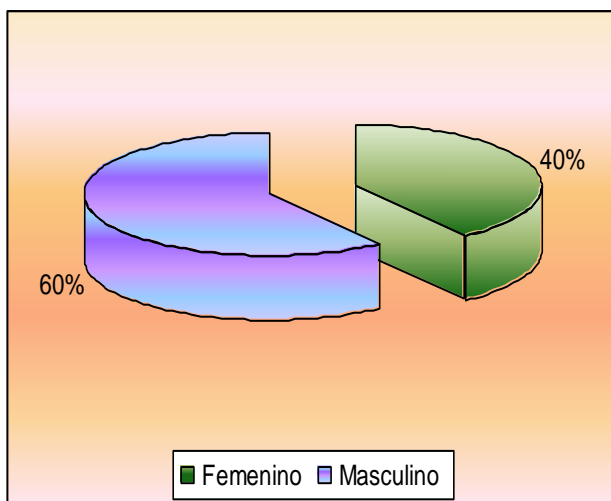
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SOLTERO	3	10.00
CASADO	18	59.00
VIUDO(A)	2	7.00
DIVORCIADO	5	17.00
UNION LIBRE	2	7.00
TOTAL	30	100.00



Los resultados del estado familiar de los encuestados se observa en este cuadro, encontramos un 10% soltero, un 59% casados siendo la mayoría dentro de la investigación, un 7% viudo, un 17% divorciados o en proceso de divorcio y un 7% que viven en unión libre con su pareja.

GRAFICO 3
SEXO

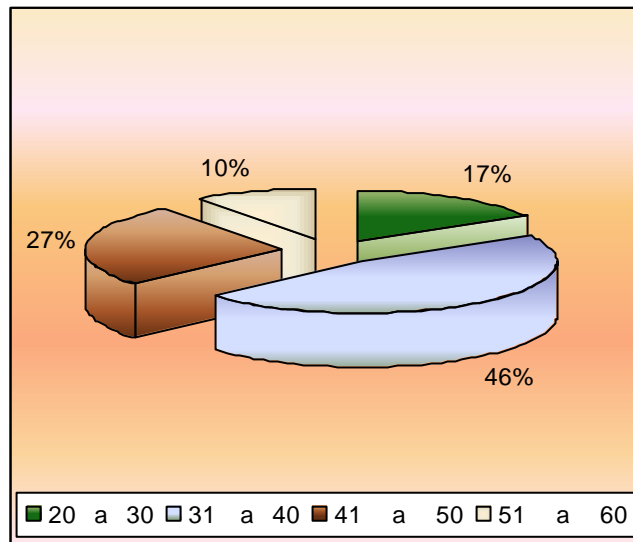
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
MASCULINO	18	60.00
FEMENINO	12	40.00
TOTAL	30	100.00



Los resultados del cuadro del sexo al que pertenecen los encuestados se presenta en este cuadro, el 60% de los encuestados pertenecen al sexo masculino y el 40% al sexo femenino.

GRAFICO 4
EDAD DE LOS TRABAJADORES ENCUESTADOS

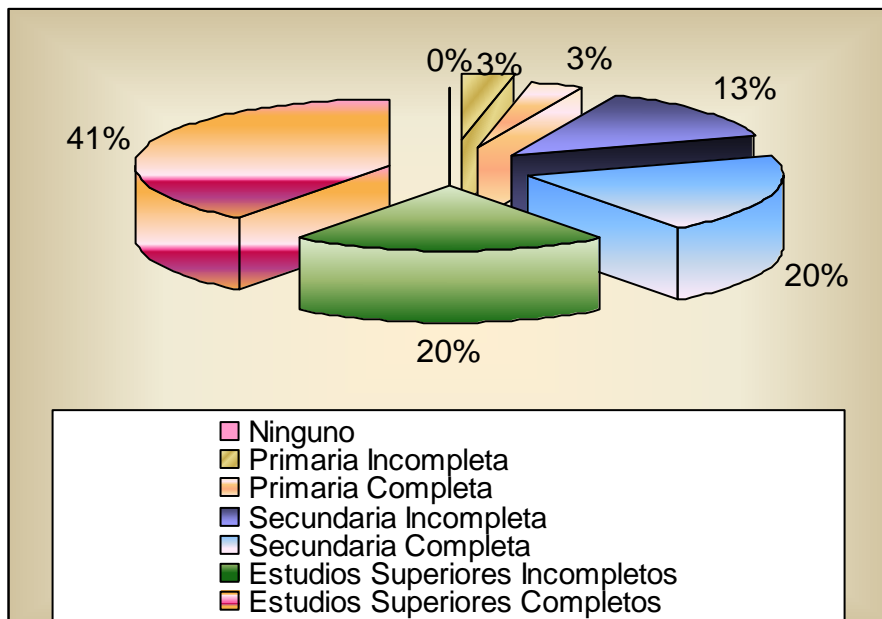
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
20 a 30 años	5	17.00
31 a 40 años	14	46.00
41 a 50 años	8	27.00
51 a 60 años o mas	3	10.00
TOTAL	30	100.00



La edad de los encuestados es un 17% de estos estaban entre 20 a 30 años de edad, un 46% tenían entre 31 a 40 años de edad, siendo este el mayor porcentaje de los entrevistados, un 27% de los encuestados estaban entre los 41 a 50 años de edad y 10% se encontraban entre 51 a 60 años de edad.

GRAFICO 5
ESTUDIOS REALIZADOS DE LOS TRABAJADORES

ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
NINGUNO	0	0.00
PRIMARIA INCOMPLETA	1	3.00
PRIMARIA COMPLETA	1	3.00
SECUNDARIA INCOMPLETA	4	13.00
SECUNDARIA COMPLETA	6	20.00
ESTUDIOS SUPERIORES INCOMPLETOS	6	20.00
ESTUDIOS SUPERIORES COMPLETOS	12	41.00
TOTAL	30	100.00

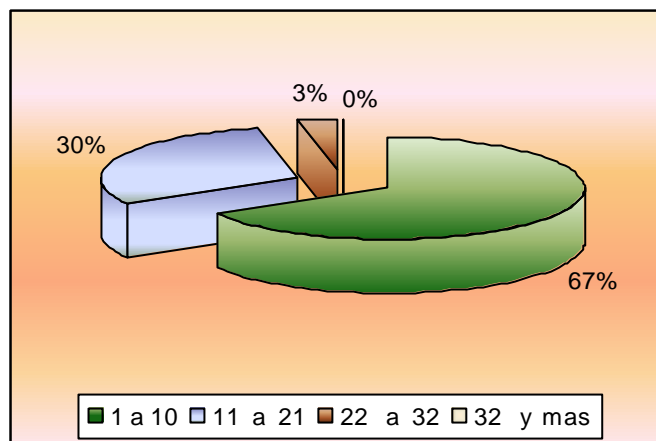


El nivel de escolaridad de los encuestados de las tres instituciones es un 0% contesto, ningún nivel de estudios, un 3% dijo haber comenzado la primaria

pero no la termino, un 3% aseguraron haber terminado la primaria, un 13% contesto tener estudios de secundaria incompleta, un 20% dijo haber terminado la secundaria, un 20% de los encuestados dijo tener estudios superiores incompletos y un 41% de los trabajadores encuestados dijo tener estudios superiores terminados siendo este porcentaje el mayor dentro de los trabajadores encuestados.

GRAFICO 6
AÑOS QUE TIENEN LOS EMPLEADOS DE LABORAR EN LAS
INSTITUCIONES

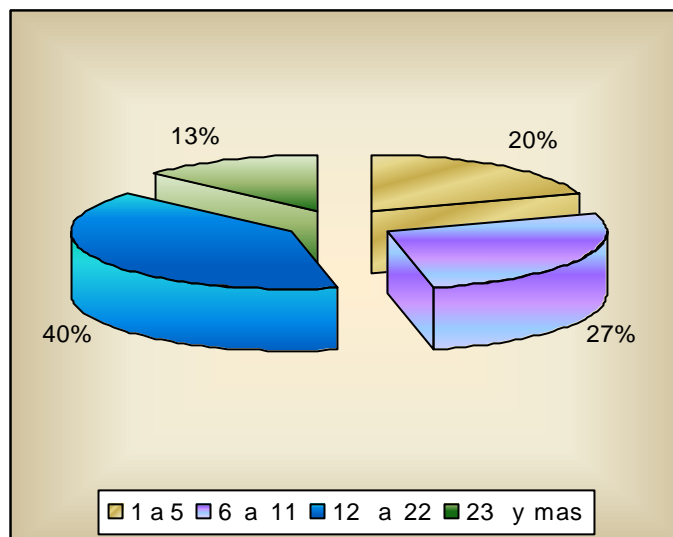
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
1 a 10	20	67.00
11 a 21	9	30.00
22 a 32	1	3.00
32 y mas	0	0
TOTAL	30	100.00



En este grafico se puede ver el porcentaje de años que tienen los empleados de laborar para las instituciones, un 67% de los empleados contestaron tener entre 1 y 10 años de laborar en esa institución, siendo este el mayor porcentaje entre los encuestados, un 30% de los empleados contestaron tener entre 11 a 21 años de laborar para la institución, un 3% dijo tener entre 22 a 32 años de prestar sus servicios para la institución y un 0% de encuestados con mas de 32 años de laborar.

GRAFICO 7
AÑOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE COTIZAR

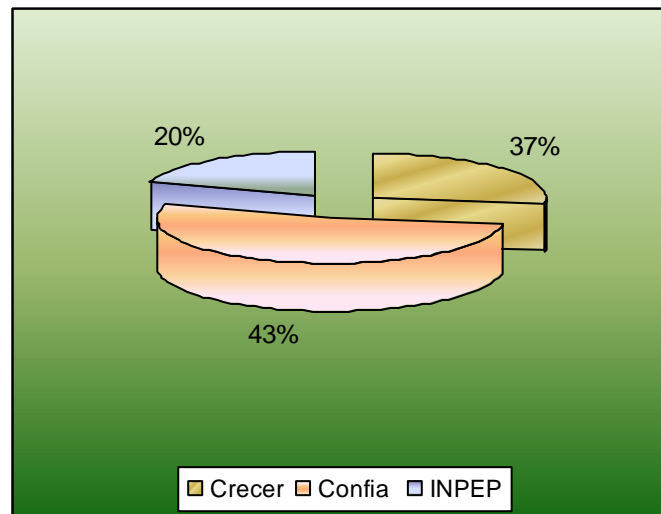
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
1 a 5	6	20.00
6 a 11	8	27.00
12 a 22	12	40.00
23 y mas	4	13.00
TOTAL	30	100.00



El porcentaje de años que tienen los trabajadores de cotizar a las diferentes instituciones a las que se encuentran afiliados es un 20% de los encuestados contesto tener entre 1 a 5 años de estar cotizando, un 27% de los empleados dijo tener entre 6 a 11 años de estar cotizando, un 40% dijo tener entre 12 a 22 años de estar cotizando, siendo este el mayor porcentaje de los encuestados y un 13% dijo tener entre 23 y mas años de estar cotizando para las instituciones correspondientes.

GRAFICO 8
INSTITUCION A LA QUE COTIZAN LOS EMPLEADOS

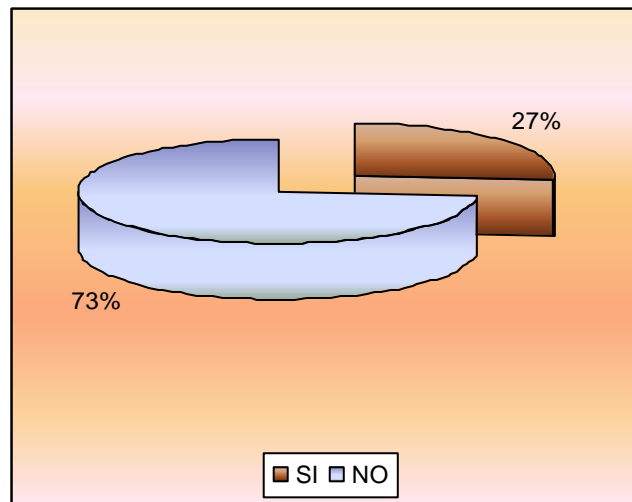
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
CRECER	11	37.00
CONFIA	13	43.00
INPEP	6	20.00
TOTAL	30	100.00



Las instituciones encargadas de administrar los fondos de los empleados son tres, estas instituciones son AFP Crecer, AFP Confía, siendo estas las instituciones manejadas por la empresa privada y el INPEP, que es la institución del Estado encargada de administrar los fondos de algunos empleados públicos, un 37% de los encuestados dijo estar afiliado a Crecer, un 43% contestó estar afiliado a Confía y un 20% dijo estar afiliado al INPEP, se puede observar que la mayoría de los empleados cotizan a las AFP y una minoría al INPEP.

GRAFICO 9
CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE CUANTO COTIZAN A LAS
INSTITUCIONES

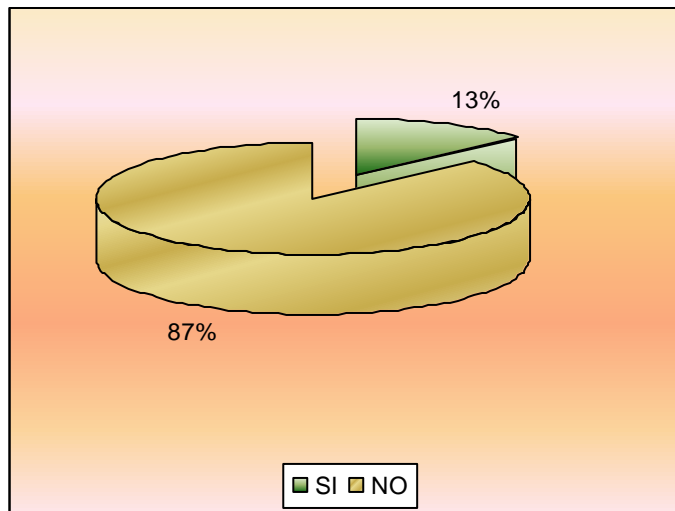
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	8	27.00
NO	22	73.00
TOTAL	30	100.00



Es importante saber el grado de conocimiento que los trabajadores tienen acerca de cuanto cotizan a las instituciones correspondientes por una pensión por vejez, es evidente que la mayoría de los empleados no sabe cuanto se les esta descontando para el fondo de pensiones, un 27% dijo saber cuanto le descuentan para que en el futuro tenga derecho a una pensión por vejez y un 73%, dijo no saber el porcentaje del descuento. Al parecer no ponen cuidado en las boletas de pago, que es donde esta el detalle de los descuentos que se le hacen al empleado.

GRAFICO 10
CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOBRE EL DECRETO
LEGISLATIVO 347-2004

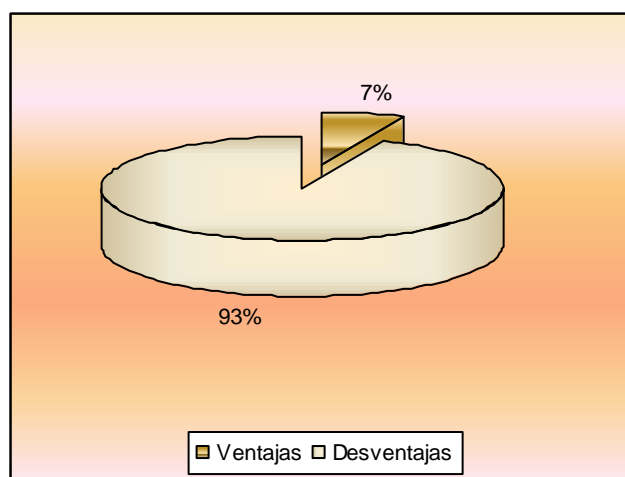
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	4	13.00
NO	26	87.00
TOTAL	30	100.00



En este cuadro se muestra el porcentaje de los trabajadores encuestados que conocen el Decreto Legislativo 347-2004, es evidente que la mayoría de estos no lo conocen, de los encuestados a penas un 13% dijo conocer el Decreto y un 87% dijo no saber de que se trataba este, el cual al momento de explicárselos la mayoría expreso no estar de acuerdo con la aplicación de este.

GRAFICO 11
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL DECRETO LEGISLATIVO 347-2004
SEGÚN LOS TRABAJADORES

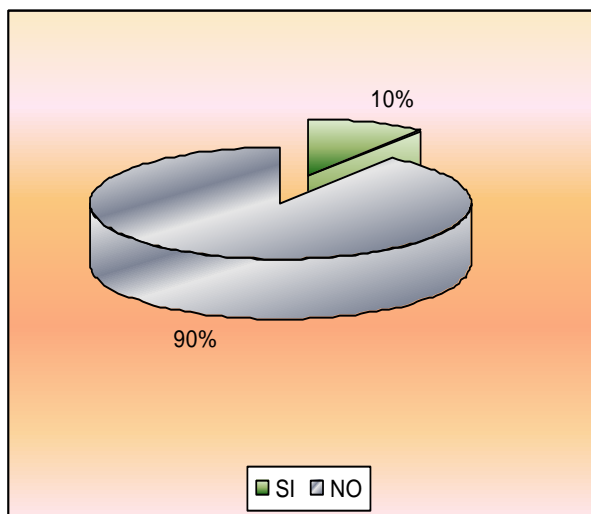
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
VENTAJAS	2	7.00
DESVENTAJAS	28	93.00
TOTAL	30	100.00



Esta es la opinión de los trabajadores de las tres instituciones, cuando se les pregunto si para ellos el Decreto Legislativo 347-2004, presentaba ventajas o desventajas, a penas un 7% de los encuestados dijo que dicho Decreto presentaba ventajas y un 93% siendo la opinión mayoritaria, dijo que el Decreto solo tenia desventajas para los trabajadores y que para el único que presentaba ventajas era para el Gobierno y la empresa privada.

GRAFICO 12
ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA VIGENCIA DEL DECRETO
LEGISLATIVO 347-2004

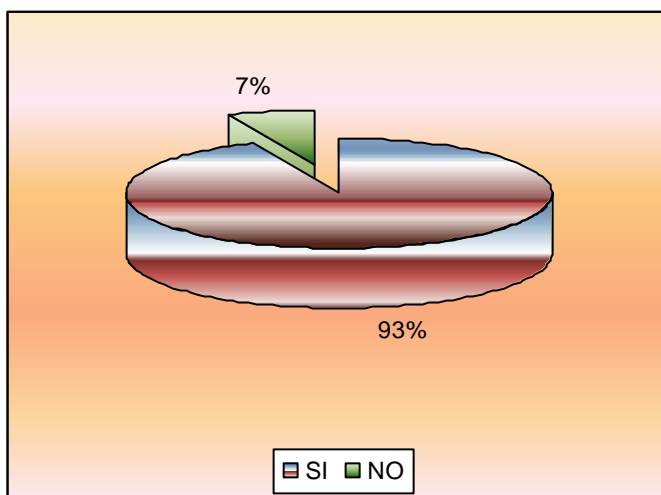
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	3	10.00
NO	27	90.00
TOTAL	30	100.00



Con este grafico se estableció la aceptación que los trabajadores tienen de el Decreto legislativo 347-2004, un Decreto que ha sido muy criticado por el pueblo, en el que la mayoría de los trabajadores están en total desacuerdo de su vigencia, por lo que no lo aceptan y lo ven como un Decreto perjudicial para su futuro porque no les permite gozar de una pensión por vejez a temprana edad, un 10% de los encuestados dijo estar de acuerdo con la vigencia de dicho Decreto y un 90% de estos expreso estar en total desacuerdo de la vigencia de el Decreto 347-2004.

GRAFICO 13
EL DECRETO LEGISLATIVO ES PRODUCTO DE LA GLOBALIZACIÓN
ECONÓMICA

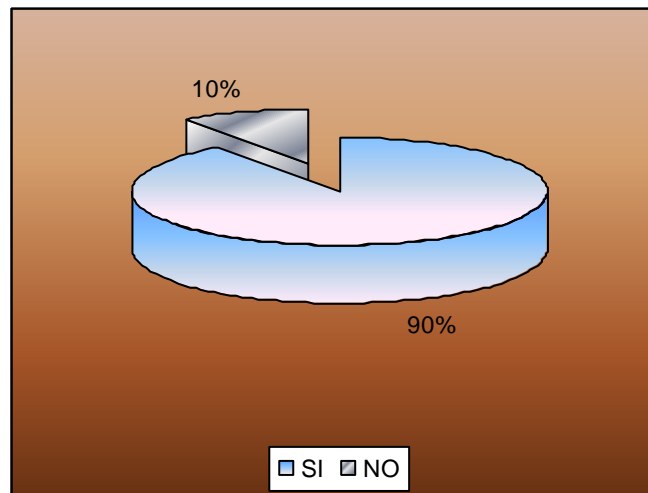
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	28	93.00
NO	2	7.00
TOTAL	30	100.00



Se les pregunto a los trabajadores si creían que el Decreto Legislativo 347-2004, era producto de la Globalización económica que se esta implementado a nivel mundial por países capitalistas, estos fueron los resultados, un 7% de los encuestados contesto que no y un 93% aseguro que el Decreto si es producto de la globalización económica.

GRAFICO 14
A LOS TRABAJADORES LES GUSTARÍA JUBILARSE ANTES DE LOS 55
AÑOS DE EDAD

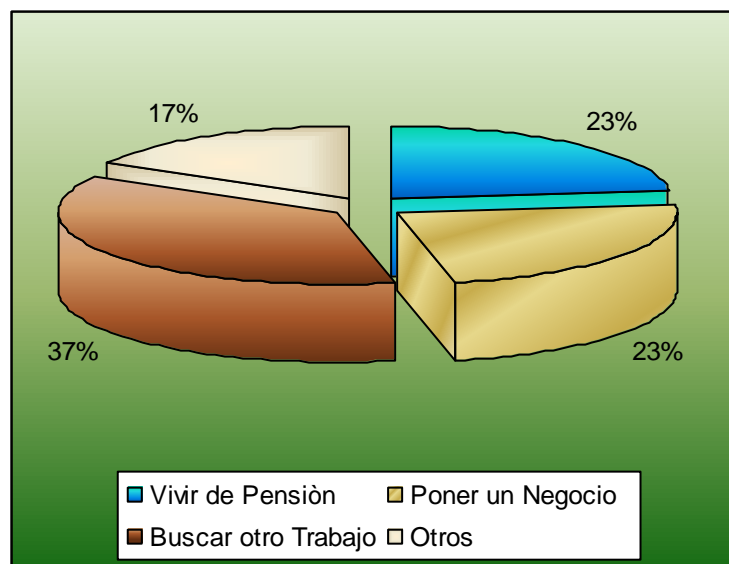
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	22	90.00
NO	8	10.00
TOTAL	30	100.00



En vista que el Decreto legislativo 347-2004, les quita la oportunidad a los trabajadores de gozar a una pensión por vejez a temprana edad, se les pregunto a estos, si les gustaría pensionarse por vejez antes de los 55 años de edad, un 10% de los encuestados dijo que no, que les parecía bien jubilarse después de los 55 años de edad y un 90% contesto que si le gustaría poder jubilarse antes de los 55 años de edad, para poder disfrutar la pensión, opinión que nos pareció muy acertada ya que con el nivel de vida que se tiene en nuestro país es de 65 años de edad, no les quedaría mucho tiempo para poder gozar de su pensión.

GRAFICO 15
QUE HARÁN LOS TRABAJADORES DESPUÉS DE JUBILARSE

ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
VIVIR DE PENSION	7	23.00
PONER UN NEGOCIO	7	23.00
BUSCAR OTRO TRABAJO	11	37.00
OTROS	5	17.00
TOTAL	30	100.00

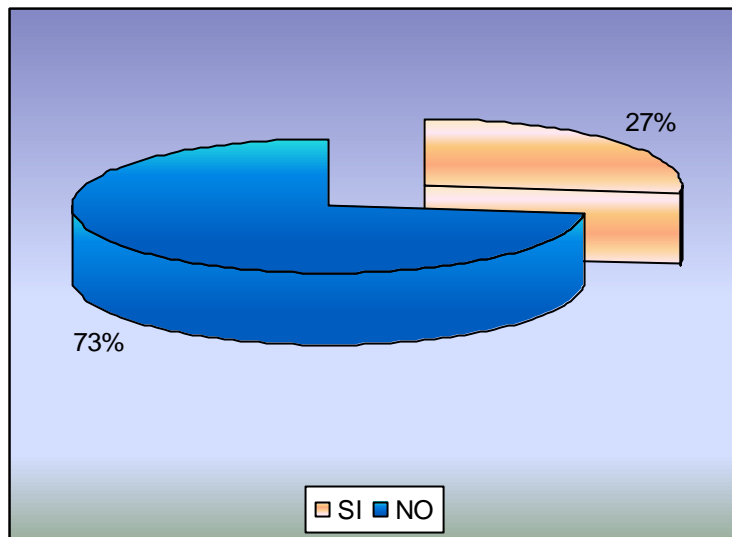


Algo que llama la atención es que si las pensiones que se asignen a los jubilados son muy bajas estos tendrán que ver de que forma pueden llenar las necesidades que tengan, por ello se les pregunto que harán después de jubilarse, un 23% de los encuestados se conformaron y dijeron que pensaban vivir de la pensión por vejez, un 23% expreso que en vista que la pensión será muy poco para sufragar los gastos debido a la difícil situación económica, estos

se dedicaran a poner un negocio, como una tienda, un 37% de los encuestados aseguro que después de jubilarse se dedicaran a buscar otro trabajo con el cual puedan obtener un dinero extra que complemente la pensión y así vivir un poco mejor, estos trabajadores están seguros que la pensión no les alcanzara para subsistir de manera digna,

GRAFICO 16
CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LOS REQUISITOS PARA
GOZAR A UNA PENSIÓN POR VEJEZ

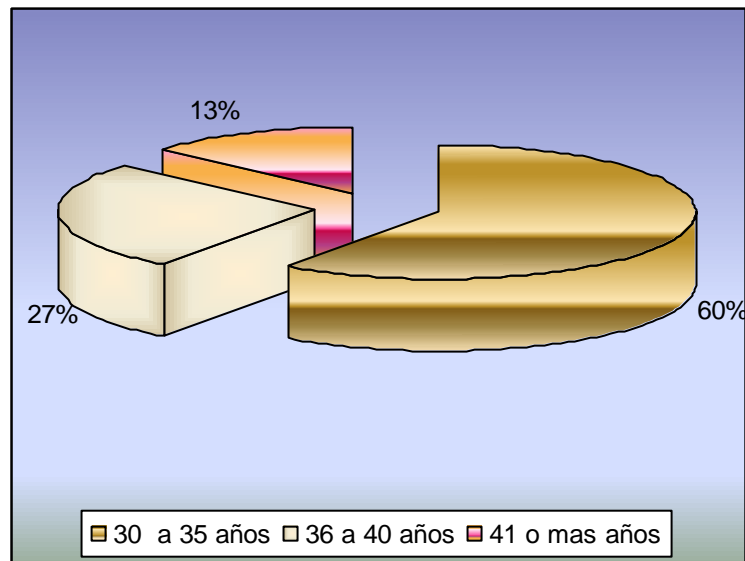
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	8	27.00
NO	22	73.00
TOTAL	30	100.00



Muchos de los trabajadores mientras están trabajando no piensan en su jubilación, ni siquiera piensan en investigar cuales son los requisitos para esta por ello les hicimos la interrogante si conoce los requisitos para gozar a una pensión por vejez, el mayor porcentaje de los encuestados respondió no conocerlos con un 73% un 27% de los trabajadores contesto conocerlos.

GRAFICO 17
CANTIDAD DE AÑOS QUE TENDRÁ QUE TRABAJAR UN EMPLEADO
PARA PODER PENSIONARSE

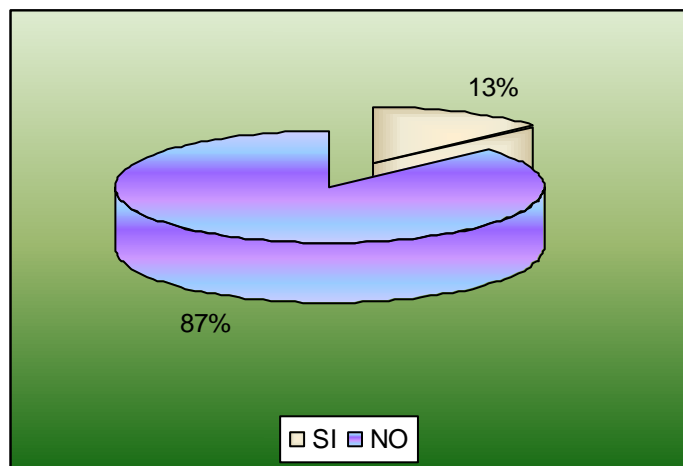
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
30 a 35 años	18	60.00
36 a 40 años	8	27.00
41 o mas años	4	13.00
TOTAL	30	100.00



En este grafico se estable el porcentaje de años que habrá trabajado un empleado, para cuando pueda gozar a una pensión por vejez, un 60% de los encuestados respondió que en su totalidad habrá trabajado de 30 a 35 años, la mayoría de este porcentaje se estableció que habrá trabajado 35 años, un 27% dijo que habrá trabajado entre 36 a 40 años y un 13% dijo que habrá trabajado entre 41 años y mas. Se puede observar que los trabajadores que antes con solo tener 30 años de cotizar podían jubilarse, mientras que hoy tendrán que trabajar de 1 a 10 años mas que antes, todo dependiendo de cuantos años comience a trabajar.

GRAFICO 18
CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LOS MOTIVOS DE
SUPRIMIR EL REQUISITO QUE CON COTIZAR 30 AÑOS PODÍA
JUBILARSE

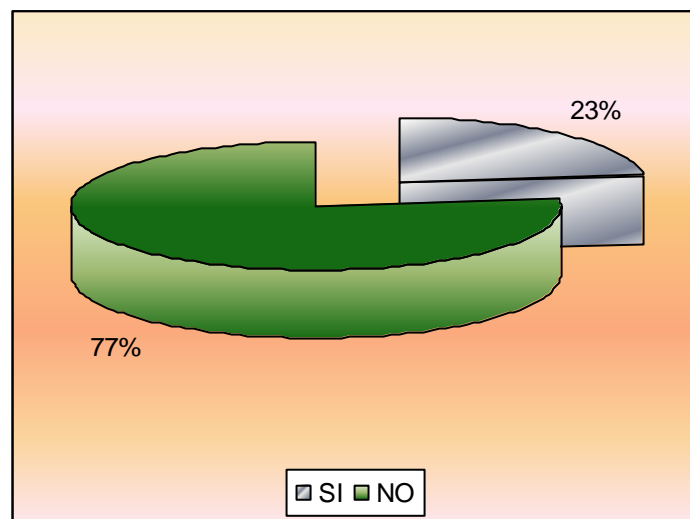
ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	4	13.00
NO	26	87.00
TOTAL	30	100.00



En este grafico se establece el grado de conocimiento que tienen los trabajadores, de los motivos del porque el gobierno suprimió el requisito, que con haber cotizado 30 años continuos o discontinuos tenia derecho a jubilarse no importando la edad, un 13% de los encuestados dijo tener conocimiento de los motivos y un 87% expreso no conocer los motivos de el Gobierno para suprimir este beneficio.

GRAFICO 19
EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS
ANTES DE JUBILARSE

ALTERNATIVA	TOTAL PERSONAS	%
SI	7	23.00
NO	23	77.00
TOTAL	30	100.00



En vista que el Decreto amplía la edad para poder jubilarse y que muchos de los trabajos son muy pesados y se necesita buena condición física, por ello se les pregunto si consideran que los últimos tres años antes de jubilarse seguirán desarrollando la actividad de la misma forma, un 23% de los encuestados dijo que si y un 77% expreso que no, esto por motivos que en algunas actividades se necesita mucha fuerza física y que para cuando tengan la edad de 59 años ya no la podrán desarrollar con la misma eficacia, perjudicando la eficiencia de la institución.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A continuación se realizará un análisis tomando como base los resultados obtenidos durante la investigación de campo, haciendo la separación de los diferentes resultados conforme a cada una de las hipótesis y objetivos planteados en los respectivos capítulos del presente trabajo.

El enunciado se planteo de la siguiente manera:

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N° 347-2004, EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2005 A ABRIL DEL 2006?

5.2.1. HIPÓTESIS GENERAL

“A mayor existencia de requisitos para jubilarse a temprana edad, menor será el número de trabajadores jóvenes empleados en la Alcaldía Municipal de San Salvador, la Universidad de El Salvador, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social”.

Con relación a esta hipótesis, a través de los instrumentos de investigación utilizados los cuales se aplicaron a los diversos sectores involucrados con la problemática objeto de la investigación podemos establecer lo siguiente:

El decreto legislativo 347 – 2004, es una norma que busca implementar más requisitos para que un trabajador pueda tener derecho a jubilarse lo mas pronto posible; con este decreto se interpone un muro es esa visión del empleado y marca un requisito más para obtener una pensión por vejez a temprana edad.

Se ha comprobado que el hecho que el trabajador tenga que cumplir 55 años de edad las mujeres y 60 años de edad los hombres para poder jubilarse esto limita las instituciones a contratar personal joven por motivos presupuestarios y como el empleado tiene designada la plaza, no se puede retirar de esta para incluir a otro trabajador en la misma, como consecuencia esto refleja un mayor número de empleados mayores y una minoría de empleados jóvenes en las tres instituciones.

Tanto en la Alcaldía Municipal de San Salvador en la Universidad de El Salvador y en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. En estos momentos no es tan evidente dicha consecuencia, pero en algunos años más, será muy

claro que en las instituciones un buen porcentaje del personal será de 50 años de edad a 60 años de edad ya que mientras no cumplan con los requisitos para jubilarse éstos no podrán dejar de trabajar.

5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

5.2.2.1 HIPÓTESIS 1

“A mayores beneficios para el gobierno y otros sectores económicos, sociales y políticos del país producto del decreto legislativo 347 – 2004, menor será el beneficio para los trabajadores:

Como ya se estableció con anterioridad en este trabajo de investigación el decreto legislativo 347 – 2004; presenta beneficios únicamente para el gobierno beneficio que se ve reflejado en el atraso del tiempo para responder ante los trabajadores que ya se habían ganado el derecho a una pensión por vejez, sectores como las AFP manejadas por la empresa privada son las encargadas de administrar los fondos de las personas afectadas por este decreto, y el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) fue el partido político que impulso dicho decreto en la Asamblea Legislativa esto en combinación de los partidos de derecha y centro derecha como el Partido de Conciliación Nacional (PCN) y Partido Demócrata Cristiano PDC respectivamente.

Mientras el gobierno de El Salvador y otros sectores políticos, económicos sacan provecho de este decreto; el trabajador salvadoreño con más de treinta años de cotizar al INPEP y que se jubilaría a temprana edad; este decreto suprime ese derecho y como consecuencia le perjudica directamente en su vida y no le proporciona ningún beneficio su vigencia.

Es por ello que diferentes sectores organizados del país se opusieron a la vigencia de este decreto, sectores como Asociación General de Empleados Públicos y Municipales, (AGEPYM), La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional interpusieron cada uno un recurso de inconstitucionalidad por el desacuerdo de la vigencia del decreto 347 – 2004 y recursos que en algunos puntos fue resultado en forma negativa para los demandantes y en otros puntos no ha sido resuelto aún.

5.2.2 2 HIPÓTESIS 2

“A mayor impacto negativo en la economía de los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de la Universidad de El Salvador y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; menor será la aceptabilidad de estos al decreto legislativo 347 – 2004”

Tal vez este decreto no afecte directamente en forma negativa la economía del trabajador de las tres instituciones porque lo que hace es prorrogar su pensión, darles más tiempo de cotización pero de igual manera por ser una medida que les fue impuesta sin consulta a los afectados la gran mayoría de los trabajadores no la aceptan, y por lo tanto lo ven como un decreto negativo para ellos porque no están de acuerdo de trabajar hasta los 55 años de edad las mujeres y 60 años de edad los hombres para gozar de una pensión.

5.2.2.3 HIPÓTESIS 3

“A mayor irresponsabilidad del Estado Salvadoreño para brindar seguridad social; menor será la posibilidad de los trabajadores y empleados tengan una vejez digna.”

La responsabilidad constitucional que tiene el estado salvadoreño con los trabajadores, de proporcionarles y asegurarles una seguridad social, ha sido muy cuestionada desde que concesiono el servicio de previsión social, el cual de ser administrado por el INPEP, paso a manos de las administradoras de fondos de pensiones por la empresa privada, este cambio de sistema de reparto que paso a ser un sistema de capitalización individual, se realizó con la creación de la Ley del Sistema de Pensiones (SAP) en 1998, desde esa fecha se cuestiona al estado por ciertos sectores sociales del país, únicamente vigilante del sistema de previsión social y no un ente que administre el sistema.

Como consecuencia de ello, y como lo hemos mencionado en otras ocasiones se presentaron oposiciones al cambio de sistema los cuales alegan que el estado con el nuevo sistema de capitalización individual administrado por la empresa privada ha violentado la constitución, ya que el estado debe cumplir un principio constitucional de solidaridad y lo sustituye por un principio de subsidiariedad, en el que solamente se encuentra de vigilante del sistema, esta al margen de la previsión social.

Así también se cuestiona que el decreto legislativo no es constitucional por el hecho que en el Art. 220 de la Constitución de la República de El Salvador no habla que para jubilarse debe cumplir con una determinada edad,

más bien es este artículo hace referencia a los años de servicio para gozar a una pensión de parte de los empleados públicos y municipales.

Por lo tanto consideramos que el Estado salvadoreño debería tomar más protagonismo en el sistema de previsión social para que se cumpla su rol constitucional.

Como también si el estado salvadoreño cumpla con su mandato constitucional los jubilados tendrán la oportunidad de tener una vejez más digna, con mejores beneficios.

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada en relación al decreto legislativo 347 – 2004, se ha concluido que es un resultado de las políticas económicas de globalización, en la que se busca que los servicios públicos sean prestados por la empresa privada.

También se conoció que el verdadero motivo por el cual se le dio vigencia a el decreto legislativo 347 – 2004, es porque el estado no tenía suficiente dinero en el fondo de pensiones del INPEP para los certificados de traspaso de todas las personas que en éstos años les correspondía jubilarse por tal motivo se crea el decreto y así se le da más tiempo al gobierno para reunir ese dinero que anteriormente hemos dicho hace falta.

Se determinó que para la gran mayoría de los trabajadores este decreto no les pareció una buena opción; por lo que éstos están en contra de la vigencia del decreto legislativo 347 – 2004.

Así también se pudo observar en los trabajadores que les afecto de manera directa este decreto y les alargó el tiempo de cotización, cuando ellos ya se veían jubilados y de un día para otro les faltaba 5, 8 y hasta 10 años más para jubilarse; que se sienten frustrados e impotentes por no poder hacer nada que les devuelva su jubilación temprana, se percibe en ella un daño moral y rencor para el gobierno.

Algo que se debe mencionar es que a las AFP el decreto legislativo 347 – 2004 no les beneficia de manera directa; porque cuando a un trabajador se le alarga el tiempo para seguir cotizando a la AFP; es cierto que la AFP recibe su comisión por administrar los fondos de este trabajador, pero si este se jubilará joven o mayor, el que ocupe su plaza también cotizará a la AFP, por lo tanto esta institución no pierde ni gana, mas bien esto le beneficia al gobierno por lo que mencionamos con respecto al faltante del fondo de personas públicos.

Dentro de la opinión de los trabajadores consideran que sería bueno para ellos poder gozar de una pensión por vejez antes de los 55 años de edad consideran que con esta edad ellos tendrán la oportunidad de disfrutar la pensión que tantos años de trabajo les ha costado.

Que quede claro que en este trabajo por ningún motivo se ha tratado de discriminar de alguna forma al trabajador de mayor edad, solo se han planteado las diferentes consecuencias que en el trabajador de mayor edad, que ya esta cansado físicamente de trabajar, pero también hay que resaltar, que en muchas actividades la experiencia es muy esencial.

Que cuando el gobierno impulso el cambio de sistema de previsión social a través de la ley SAP se plantearon muchos atractivos para el trabajador, uno de esos es que el trabajador después de jubilarse aun puede seguir trabajando y recibiendo la pensión a la vez, por lo tanto un empleado hacia sus cálculos y se retiraría con 30 años de cotización a la edad de 50 años a trabajar 10 años más, sin que le descontarán pensión y seguro oportunidad que no tenían en el sistema de reparto, con la entrada en vigencia de el decreto legislativo 347 – 2004, en el que se establece que para gozar al beneficio de la pensión por vejez, el empleado tendrá que trabajar hasta 55 años de edad las mujeres y 60 años de edad los hombres, con lo que se ven frustrados las ideas de los

empleados porque es casi imposible que contraten nuevamente a una persona de 60 años de edad, por lo tanto ese atractivo que esta escrito en la ley SAP, de poder seguir trabajando después de jubilarse es letra muerta.

Así también se concluyó que con la entrada en vigencia de este decreto las personas que desempeñan tareas pesadas donde tienen que usar la fuerza física les afecta y en muchas ocasiones visitan el Seguro Social con demasiada frecuencia, esto afecta la labor institucional y sobre carga el trabajo para el personal de la misma institución.

6.2. RECOMENDACIONES

En vista que el decreto 347 – 2004 en su mayoría presenta desventajas para el trabajador; se recomienda que el estado debería implementar algunas reformas a la ley SAP que suavicen este decreto, de manera que los trabajadores se sientan atendidos en sus demandas para poder jubilarse más jóvenes, una de estas reformas puede ser que de 55 años de edad de las mujeres y 60 los hombres se rebaje a 50 años de edad las mujeres y 55 años de edad los hombres.

Se recomienda al gobierno que como este decreto es producto de la incapacidad económica que tenía para poder responderles a cientos de trabajadores que tenían el derecho de jubilarse, que busque los mecanismos de solventar la deuda con el fondo de pensiones públicos y poder tener la capacidad de darles ese derecho que se les quitó y luego dejar sin efecto el decreto 347 – 2004 estos mecanismos pueden ser con prestamos o solicitando donaciones a países amigos.

Una recomendación que tendría efectos muy importantes y significativos para los jubilados es la siguiente; en vista que el Estado tiene la obligación constitucional de velar por seguridad social en los salvadoreños y a la previsión social que se incluye en esta, en este momento la brinda la empresa privada, sería productivo que se analizará la forma que el estado proporcione un bono ya sea en efectivo o en especie a los jubilados independiente de la pensión a la que tienen derecho, esto para garantizar de alguna manera una vejez más digna a la que el estado esta obligado a proporcionar por mandato constitucional.

6.3 SUGERENCIA ESPECIAL

En la investigación efectuada por medio de este trabajo, acerca del decreto legislativo 347 - 2004 se estableció que perjudica a los trabajadores por lo que se sugiere al Gobierno de El Salvador implementar una reforma mas a la ley SAP para garantizar una vejez digna de los salvadoreños, esta reforma es para los cotizantes no paguen a las AFP por la administración de sus fondos y que esta comisión que cobran sea descontada de la rentabilidad que el fondo de pensiones de cada individuo genera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

LIBROS:

RAÚL ROJAS SORIANO, Guía para realizar investigaciones Sociales.
Editorial Plaza Y Valdez; México 1996.-

MANUEL OSORIO, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
Pág. 365, Edición Actualizada 1984.

TESIS:

MARIO INOCENTE CERRATO, T: Pensiones y Jubilaciones en El Salvador
Examen Critico de la legislación vigente. Universidad de El Salvador, Tesis.
El Salvador Julio 1974.

MACEDA CAMPOS, ADOLFO. Previsión Social y Seguridad Socia, Universidad
de El Salvador, Tesis. El Salvador 1972.

RODRÍGUEZ QUEZADA, ANA MARÍA. Análisis Constitucional de la Seguridad
Social en El Salvador. Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas”,
Tesis. El Salvador 1991.

BELTRÁN SOLANO, ISMAEL. Estudio Nuevo Régimen de Pensiones.
Universidad de El Salvador, Tesis El Salvador Septiembre 1996.

PINEDA PARES, MAURICIO. T: AFP y Fondo de Pensiones; Patrimonios
Separados Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2000.-

PÉREZ MARTÍNEZ, NORA LISETH; RUANO PAREDES, THELMA PATRICIA; LÓPEZ RAMÍREZ, OSCAR MAURICIO . El Derecho Humano, La Seguridad Social en El Nuevo Sistema Privado de Pensiones Por Invalidez, Vejez Y Muerte. Universidad de El Salvador, Tesis.El Salvador 1997.

LEGISLACIÓN:

Constitución de la República de el Salvador, 1983.Decreto Legislativo No 38, Diario Oficial 234, Tomo 281. El Salvador 16 Diciembre 1983.

Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.1988.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador. 1988.

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Decreto legislativo No 927, Diario Oficial 243, Tomo 333. El Salvador 23 Septiembre de 1996.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones. Decreto legislativo No 926, Diario Oficial 243, Tomo 333. El salvador. 23 de Septiembre de 1996.

Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. (INPEP) Decreto legislativo. No 373. El Salvador.

Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Decreto Legislativo No 373, Diario Oficial 30 de Septiembre de 1949. El Salvador.

OTRAS FUENTES

Superintendencia de Pensiones, El Sistema de Pensiones en El Salvador, Boletín Informativo 2000.

JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, Propuesta para la Adopción de un Sistema Provisional Mixto en El Salvador. San Salvador. Septiembre 2004

PÁGINAS WEB:

Glosario CONFIA.

Dirección Electrónica: www.confia.com.sv
Septiembre 5, 2005.

Análisis de Previsión de La Mujer

Dirección Electrónica: [www.eclac.cl/publicaciones/unidad de la mujer](http://www.eclac.cl/publicaciones/unidad%20de%20la%20mujer).
Septiembre, 5 de 2005.

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Dirección Electrónica: www.spensiones.gob.sv.
Octubre 22, 2005

Crisis del Sistema de Reparto.

Dirección Electrónica: www.conassif.fi.cr/docs
Octubre 22, 2005.

ANEXOS

ANEXOS

-GUÍA DE OBSERVACIÓN

-POBLACIÓN AFILIADA AL SAP

-PENSIONADOS POR VEJEZ AL SAP

-COMO SE ADMINISTRA EL AHORRO PARA EL RETIRO

-REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PENSIÓN POR VEJEZ

GUÍA DE OBSERVACIÓN

APLICADA A LAS ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

1. Fecha , Hora y Duración
2. Institución
3. Desempeño de las actividades de las personas jóvenes y mayores que trabajan en la Institución.
4. Atención al cliente por los trabajadores jóvenes y mayores.
5. Agilidad y eficacia del trabajo institucional.
6. Conducta de los trabajadores de la Institución

POBLACION AFILIADA

A FEBRERO DEL 2005 EXISTIAN **1, 186,514 AFILIADOS** AL SAP

TRABAJADORES DEPENDIENTES (EMPLEADOS)

1,068,981 PERSONAS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES

97,621 PERSONAS

PENSIONADOS POR VEJEZ AL SAP

TOTAL DE PENSIONADOS POR VEJEZ EN EL SAP

5,564 PENSIONADOS

MUJERES PENSIONADAS POR VEJEZ

1,439 PENSIONADAS

HOMBRES PENSIONADOS POR VEJEZ

4,125 PENSIONADOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PENSION POR **VEJEZ**

PARA SOLICITAR LA PENSION POR VEJEZ EL BENEFICIARIO DEBE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

-SOLICITUD

-CERTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO

-FOTOCOPIA DEL NUMERO DE IDENTIDAD PERSONAL (DUI)

-NUMERO UNICO PREVISIONAL (NUP)

-CARNET DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)

EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE LA PENSION SE DEMORA APROXIMADAMENTE TRES MESES A PARTIR DE LA SOLICITUD.